SEGURO DE EXPLOTACIÓN DE APICULTURA

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de seguros pecuarios, de las que este documento es parte integrante.

El Tomador en representación de sus asegurados, en el caso de declaraciones de Seguros Colectivos y el Asegurado, en el caso de declaraciones de Seguro Individual, suscriben el presente condicionado, aceptando específicamente sus condiciones limitativas, que aparecen destacadas en negrita, y recibiendo en este acto copia del mismo.

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TOMADOR

Ref. de Seguro Colectivo o Ref. Seguro Individual | | | | | | | | |

NIF

En ……, a …….. de …….. de ……

El Tomador del Seguro o el Asegurado
FIRMA Y SELLO

ÍNDICE

Página

Capítulo I: DEFINICIONES 3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO 5
1ª – GARANTÍAS 5
2ª – RIESGOS CUBIERTOS 5
3ª – EXCLUSIONES Y LIMITACIONES 6
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS 7
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS 7
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES 8
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN 8
7ª – TITULAR DEL SEGURO 8
8ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES 8
9ª – PRODUCCIÓN ASEGURABLE 9
10ª – CLASE DE EXPLOTACIÓN 9
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO 10
11ª – PERIODOS DE SUSCRIPCIÓN 10
12ª – VALOR UNITARIO 10
13ª – NÚMERO DE ANIMALES 10
14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS 10
15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE EXPLOTACION Y MANEJO 10
16ª – PAGO DE LA PRIMA 11
17ª – ENTRADA EN VIGOR 14
18ª – PERIODO DE CARENCIA 14
19ª – CAPITAL ASEGURADO Y CAPITAL GARANTIZADO 15
20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO 18
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN 20
21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS 20
22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS 21
23ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE 21
24ª – FRANQUICIA 22
25ª –CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN 22
26ª –CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN 23
Capítulo VI - ANEXOS 24
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS 24
ANEXO II - MÉTODO DE CÁLCULO DEL ÍNDICE DE VEGETACIÓN 26
ANEXO III – ZONAS HOMOGÉNEAS 29
ANEXO IV - CLASIFICACIÓN DE COMARCAS SEGÚN APROVECHAMIENTO APÍCOLA 30
ANEXO V - COMARCAS O ZONAS HOMOGÉNEAS CON SUS CORRESPONDIENTES ALTERNATIVAS POR FALTA DE DATO 38

Capítulo I: DEFINICIONES

CAJA: Recipiente que contiene al enjambre y a los elementos propios necesarios para su supervivencia.

CARA DE UN CUADRO: Cada una de las 2 superficies de celdillas de un cuadro (una colmena estándar, tiene 24 caras).

CARA DE CRÍA: Cuenta, al menos, con un 20% de su superficie de celdas de cría.

CARA DE MIEL: Cuenta con más del 60% de su superficie, de celdas de miel operculada *(independientemente de que las celdas restantes estén vacías, o con cría, polen, etc.).*

CARA CON ABEJAS ABUNDANTES: Está ocupada en más del 50% de su superficie por abejas.

CÓDIGO REGA: Serie alfanumérica de 14 dígitos asignada a cada explotación que identifica de forma exclusiva a cada explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

COMARCA DE REFERENCIA: Comarca o Comarcas elegidas por el apicultor para la obtención del bien asegurado de acuerdo con su plan de producción para cada periodo definido a efectos del seguro.

COLMENA: Unidad de producción apícola, que incluye la caja, el enjambre y la producción.

DURACIÓN DE GARANTÍAS: periodo de tiempo en el que la explotación se encuentra amparada por las coberturas de la póliza.

ENJAMBRE: Colonia de abejas productoras de miel (*Apis mellifera*).

EXPLOTACIÓN APÍCOLA: Conjunto de todas las colmenas, repartidas en uno o varios colmenares, de un mismo titular.

INFRASEGURO: Situación en la que el Valor de las explotaciones incluidas en la declaración es superior a su Valor Asegurado.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Daño mínimo producido por un riesgo cubierto y que debe superarse para poder tener derecho a indemnización.

NÚCLEO: Caja con un tamaño máximo del 60% del tamaño de una colmena de producción, cuya función es la de la creación de nuevas colonias.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto a la que debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato del seguro.

REGLA PROPORCIONAL: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra el capital asegurado respecto al valor real de la explotación, de acuerdo con el contrato del seguro.

DECENA: Conjunto de diez días en que se divide cada mes para el cálculo del Índice de Vegetación. La tercera decena del mes estará compuesta por el número de días que resten desde la segunda, hasta su conclusión.

ÍNDICE DE VEGETACIÓN MEDIO (NDVI-M): Es el Índice de Vegetación de cada decena, calculado para cada Comarca o zona homogénea de apicultura, según el Anexo II, como media aritmética de los índices de vegetación de la serie desde enero de 2012 a septiembre de 2024.

ÍNDICE DE VEGETACIÓN ACTUAL (NDVI-A): Es el Índice de Vegetación Medio de cada decena, calculado para cada Comarca o zona homogénea de apicultura, según el anexo II, para el año en curso.

ÍNDICE DE VEGETACIÓN GARANTIZADO (NDVI-G): Es el Índice de Vegetación Medio de cada decena, calculado para cada Comarca o zona homogénea de apicultura, según el anexo II, menos el 1,25 de la desviación típica del mismo, para la misma decena.

A efectos del cálculo del índice de vegetación garantizado, tanto el índice de vegetación medio como la desviación típica se multiplicarán por el factor 0,97.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas, una vez producida la entrada en vigor y transcurrido el periodo de carencia.

VALOR DE LA EXPLOTACIÓN: es la suma de los resultados de multiplicar el número de colmenas asegurables, presentes en la explotación, por su Valor unitario.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

I. GARANTÍA BÁSICA

Se cubren los daños ocasionados en las colmenas / núcleos por los riesgos que se describen en "Riesgos Cubiertos" para esta garantía.

II. GARANTÍAS ADICIONALES

Para complementar la garantía básica, se podrán asegurar las siguientes garantías adicionales, que cubren los riesgos que se detallan en "Riesgos Cubiertos" y que se podrán elegir como se describe en el anexo I:

1. Sequía
2. Desabejado repentino provocado por abejaruco
3. Incendio

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

I. GARANTÍA BÁSICA

Se cubren los daños causados en las colmenas y núcleos *(incluyendo la caja, el enjambre y la propia producción, según se especifica en este condicionado)* por los siguientes riesgos garantizados:

1. INUNDACIÓN – LLUVIA TORRENCIAL: Precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas. Se deberán constatar daños o señales evidentes de arrastre o enlodado de colmenas/núcleos.
2. VIENTO HURACANADO: Vientos con rachas que por su magnitud provoquen la pérdida de la producción por volcado de las colmenas/núcleos. Se podrán constatar daños generalizados en la zona afectada.
3. GOLPE DE CALOR: Condiciones de temperatura excepcionales que ocasionen la pérdida de la producción por derretimiento de la cera, la miel, y la muerte de las abejas, con el colapso de la colmena/núcleo. Se podrán constatar daños generalizados en los asentamientos de la zona afectada.
4. NIEVE: Precipitaciones de nieve de tal magnitud que ocasionen daños en las colmenas/núcleos asegurados.

II. GARANTÍAS ADICIONALES

1. SEQUÍA: Cuando, conforme a lo dispuesto en el anexo II de este Condicionado, el Índice de Vegetación Actual, medido decenalmente para cada comarca o zona homogénea de apicultura relacionados en el anexo III, es inferior durante dos o más decenas consecutivas al Índice de Vegetación Garantizado *(una vez haya dos consecutivas, se contabilizan también las no consecutivas)*. Se computará independientemente para cada uno de los periodos en que a su vez se divide el periodo de garantías.
2. DESABEJADO REPENTINO PROVOCADO POR ABEJARUCO: Estado de las colmenas que las hace inviables, por pérdida mayoritaria de sus individuos, encontrándose por colmena como máximo 6 caras ocupadas por abejas abundantes, y constatándose un nivel de ocupación por reservas (cría y miel) de como mínimo lo especificado en la siguiente tabla:

Nº de caras con abejas abundantes	Nº mínimo de caras de miel más cría
0	5
1	6
2	7
3	9
4	12
5	14
6	16

   Deberán constatarse en el asentamiento signos evidentes de la presencia de abejarucos (restos de egagrópilas).
3. INCENDIO: Combustión y abrasamiento por fuego con llama de las colmenas/núcleos. También estarán garantizados los daños por humo de incendio forestal o parcelas agrícolas a una distancia no superior a 150 metros de aquéllas, y siempre y cuando se produzca la pérdida por inviabilidad de la producción y del enjambre.

3ª – EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Además de las exclusiones previstas en la Condición Cuarta de las Condiciones Generales, se excluyen de todas las garantías:

- **Los sucesos en los que el técnico designado por Agroseguro no pueda efectuar el examen de las colmenas/núcleos o sus restos (por causas no imputables a dicho técnico o a Agroseguro).**
- **Los daños producidos por plagas y enfermedades.**
- **Los daños que no se originen por la acción de los riesgos cubiertos sobre la explotación asegurada.**
- **Estarán excluidos los incendios cuyo origen o foco inicial del mismo se haya producido en una fecha anterior a la entrada en vigor de la declaración de seguro.**

- **Asimismo, estarán excluidos los siniestros por humo de incendio no totales, es decir, que no dejen la colmena/núcleo sin viabilidad futura.**
- **Las garantías adicionales de sequía y desabejado repentino provocado por abejaruco, no serán asegurables para los núcleos.**

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

El periodo de garantías será:

- Garantía básica y garantía adicional de incendio: las garantías se inician con la toma de efecto, y nunca antes del 1 de noviembre del año de contratación, y tendrán una duración de un año.
- Garantía adicional de sequía: desde el 1 de febrero hasta el 31 de octubre del año siguiente al de contratación.
- Garantía adicional de desabejado repentino provocado por abejaruco: desde el 1 de agosto hasta el 20 de septiembre del año siguiente al de contratación.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

El asegurado podrá elegir con la contratación de la garantía básica la contratación de las garantías adicionales, según se describe en el anexo I.

Para la garantía adicional de sequía el apicultor tendrá posibilidad de elección del cálculo de la indemnización con mayor porcentaje de compensación en primavera o en la otoñada.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

I. GARANTÍA BÁSICA

El ámbito de aplicación de este Seguro se extiende a todas las explotaciones asegurables en el territorio nacional.

II. RESTO DE GARANTÍAS

Para la Comunidad Autónoma de Canarias, no será asegurable la garantía adicional de sequía.

La garantía adicional de desabejado repentino provocado por abejaruco sólo estará garantizada en las comarcas de Trujillo, Llerena, Castuera y Badajoz de Extremadura, en las colmenas de asentamientos ubicados en las mismas a 24 de julio (se constatará en la documentación oficial, según los programas de traslado -si proceden- y según los movimientos anotados en el libro de registro apícola).

7ª – TITULAR DEL SEGURO

El titular del seguro será el titular de la explotación o de la subexplotación que figure como tal en el REGA (nombre e identificación fiscal). Igualmente podrá ser titular de la póliza toda aquella persona, física o jurídica que, teniendo interés en el bien asegurable, figure en algún apartado de dicho código REGA.

En el caso de explotaciones apícolas de Canarias integradas en una asociación que reciba ayudas del POSEICAN, dicha asociación podrá ser titular de la póliza adjuntado en el momento de suscripción o renovación del seguro, el listado de los códigos REGA que la integran, que serán los que se incluyan en la Declaración de seguro.

El titular del seguro deberá notificar a la autoridad competente del REGA de su comunidad autónoma, cuantos cambios o modificaciones fuesen necesarias para una correcta identificación de la explotación, titular y bienes asegurables.

8ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Son explotaciones asegurables todas aquéllas que estén inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), dedicadas a la producción de miel y otros productos apícolas. Deben cumplir lo dispuesto en la Normativa reguladora, por la que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

La identificación de las explotaciones aseguradas se realizará mediante los códigos nacionales asignados por el REGA, debiendo figurar dichos códigos en las pólizas.

Tendrán consideración de explotaciones diferentes para un mismo asegurado aquéllas que disponen de un código del REGA diferente.

A efectos del Seguro se distinguen dos Regímenes de manejo:

- Explotaciones estantes, con una misma ubicación durante el periodo de garantías, y
- Explotaciones trashumantes

Podrán asegurarse opcionalmente como Producciones Ecológicas las así registradas según las normas vigentes; que cumplan los requisitos específicos aplicables para la producción en apicultura, y que estén sometidos a los controles que las certifiquen como tales, efectuados por la autoridad u organismo de control de agricultura ecológica oficialmente reconocido por la comunidad autónoma donde radique la explotación.

Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo apicultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

No serán asegurables: Las explotaciones en que el número de colmenas sea inferior a 8.

9ª – PRODUCCIÓN ASEGURABLE

Será el número de colmenas (incluyendo los núcleos) que, según el libro de registro de la explotación apícola, posea el Titular de la explotación inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

Se establecen los siguientes tipos de colmenas racionales:

a) Colmenas tipo troncos.

b) Colmenas tipo Layens.

c) Colmenas tipo Vertical o Layens con alzas.

d) Núcleos.

10ª – CLASE DE EXPLOTACIÓN

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las explotaciones asegurables de apicultura.

El asegurado deberá incluir todas las explotaciones asegurables que posea en el ámbito de aplicación en una única declaración de seguro.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

11ª – PERIODOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador o el asegurado deberán suscribir el seguro en el periodo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que haya sido suscrita fuera de dichos plazos.

12ª – VALOR UNITARIO

Los precios unitarios por colmena y núcleo a aplicar a efectos del seguro, pago de primas e importe de las indemnizaciones, serán fijados libremente por el asegurado, adecuándose al valor real, debiendo respetar los máximos y mínimos establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Estos valores, serán únicos para todas las colmenas de cada tipo del apicultor.

El valor unitario de aseguramiento para las colmenas se subdivide a su vez en tres conceptos, correspondientes al valor garantizado de la caja, el enjambre y la producción; en el caso de los núcleos, en caja y enjambre.

13ª – NÚMERO DE ANIMALES

Al suscribir el seguro, el asegurado declarará, atendiendo a la información actualizada que figure en el REGA, el número de unidades de producción (colmenas y núcleos) de las que es titular.

En el caso de asegurar la garantía adicional de sequía, deberá asegurar el número de colmenas por asentamiento indicando la/s comarca/s de referencia según se definen en el Capítulo 1.

14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

La Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., podrá conceder en un futuro bonificaciones o recargos a las primas a aquellos asegurados que cumplan con las condiciones que se establezcan, teniendo en cuenta su continuidad en la contratación y sus resultados técnicos y económicos.

15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE EXPLOTACION Y MANEJO

Son las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que los bienes estén garantizados.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Manejo y Explotación, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

El incumplimiento grave de las Condiciones Técnicas Mínimas de Manejo y Explotación llevará aparejada la pérdida del derecho a indemnización, con suspensión de las garantías mientras que no se verifique el cumplimiento de las mismas.

16ª – PAGO DE LA PRIMA

1. SEGURO NO RENOVABLE

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

A) PAGO AL CONTADO

A1) Pago por domiciliación bancaria

El pago se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta bancaria especificada en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro que se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido, así como aquella otra en la que, aun recibida dentro de dicho plazo, no pueda realizarse el cobro íntegro de la prima.

Aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización, salvo para la Retirada y Destrucción de cadáveres, en la que se suspenderán las garantías.

A2) Pago por transferencia bancaria

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en la forma y plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización, salvo para la Retirada y Destrucción de cadáveres, en la que se suspenderán las garantías.

B) PAGO FRACCIONADO

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.
- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

   El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

   En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones. **Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización, salvo para la Retirada y Destrucción de cadáveres, en la que se suspenderán las garantías.**

2. SEGURO RENOVABLE

2.1. PRIMERA PRIMA

Podrá realizarse el pago al contado o fraccionado, siendo de aplicación todo lo establecido para el seguro no renovable, pero realizando todos los pagos mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

2.2. PRIMAS SUCESIVAS

La prima de los periodos sucesivos, será la que resulte de aplicar al capital asegurado las tarifas que se establezcan en cada Plan de Seguros, fundadas en criterios técnico actuariales, establecidos en cada momento por Agroseguro, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías y las modificaciones en el valor de los bienes asegurados.

Agroseguro, al menos con 2 meses de antelación al vencimiento del contrato, notificará al tomador y al asegurado la prima para cada nuevo período de cobertura, comunicando la fecha de presentación al cobro del recibo correspondiente en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

El pago de la prima única se realizará al contado o de forma fraccionada, siendo de aplicación lo establecido para el seguro no renovable, pero realizando todos los pagos mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro y además aplicando los siguientes aspectos según la forma de pago elegida:

A) PAGO AL CONTADO POR DOMICILIACIÓN BANCARIA

El pago de las sucesivas primas se hará al vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

En caso de falta de pago de una de las primas sucesivas, el contrato queda resuelto un mes después del día de vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro a la notificación de dicha circunstancia al tomador y al asegurado.

B) PAGO FRACCIONADO POR DOMICILIACIÓN BANCARIA

Primera fracción: el pago de la primera de las fracciones de las sucesivas primas se hará al vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

En caso de falta de pago de la primera de las fracciones de la prima sucesiva, el contrato queda resuelto un mes después del día de vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro a la notificación de dicha circunstancia al tomador y al asegurado.

Siguientes fracciones: se presentarán al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima y en los plazos previstos en la declaración de seguro.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

17ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida:

1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

Si el asegurado vuelve a contratar o renueva el seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la declaración de seguro anterior, la fecha de entrada en vigor coincidirá con la de la declaración de seguro vencida, pero con una anualidad más.

La toma de efecto de las garantías se producirá una vez concluido el periodo de carencia.

18ª – PERIODO DE CARENCIA

Se establece un periodo de carencia, en días completos contados desde la entrada en vigor del seguro, de 7 días.

El alta de nuevas colmenas a lo largo de la vigencia de la declaración de seguro, estará sometido a las carencias establecidas, una vez efectuado el pago de la prima.

No tendrán carencia para las coberturas incluidas en la póliza del año anterior, las explotaciones:

- Que contratan la modalidad no renovable o renovable en la primera anualidad, si en el plan inmediato anterior tenían contratado el seguro, y renuevan en el plazo de diez días anteriores o posteriores al vencimiento del mismo.
- Que contratan la modalidad renovable en sucesivas anualidades.

19ª – CAPITAL ASEGURADO Y CAPITAL GARANTIZADO

El Capital Asegurado de la explotación se fija en el 100 por 100 del Valor de la Producción establecido en la declaración de seguro.

El Valor de la Producción será el resultado de aplicar al nº de colmenas y núcleos declarado, el precio unitario asignado por el asegurado.

El valor unitario de aseguramiento de las colmenas se subdivide en el valor garantizado de la caja, el enjambre y la producción. En el caso de los núcleos se subdivide en el valor garantizado de la caja y el enjambre. Los porcentajes fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación son los siguientes:

	Distribución del valor unitario garantizado		
Tipo de colmena	**Caja**	**Enjambre**	**Producción**
Layens	23%	41%	36%
Vertical y Layens con alza	30%	34%	36%
Núcleos	40%	60%	-

Los troncos aplican los mismos porcentajes que las colmenas Layens

▪ CAPITAL GARANTIZADO PARA EL RIESGO DE SEQUÍA:

Para el riesgo de sequía únicamente estará garantizado el porcentaje del valor unitario correspondiente a producción.

Para este riesgo, el valor máximo de compensación para cada uno de los periodos en que se divide el periodo de garantías, según la fecha de ocurrencia del siniestro, será:

1. Para la garantía adicional de Sequía con mayor compensación en primavera:

Número de decenas con sequía en el periodo	**Periodos**	
	1 de febrero a 30 de junio	**1 de julio a 31 de octubre**
Hasta 4	9%	5%
5	14%	7%
6 ó más	29%	10%

2. Para la garantía adicional de Sequía con mayor compensación en otoñada:

Número de decenas con sequía en el periodo	Periodos	
	1 de febrero a 30 de junio	1 de julio a 31 de octubre
Hasta 4	5%	9%
5	7%	14%
6 o más	10%	29%

En ambos casos, el porcentaje se aplicará sobre el valor unitario garantizado de producción de la colmena, según el número de decenas con sequía en el periodo de que se trate, siempre que se hayan dado al menos dos decenas consecutivas con sequía.

- **CAPITAL GARANTIZADO PARA LOS RIESGOS DE INUNDACIÓN – LLUVIA TORRENCIAL, VIENTO HURACANADO, GOLPE DE CALOR, NIEVE E INCENDIO:**

a) Producción:

El valor máximo de compensación para la producción, en cada uno de los periodos en que se divide el periodo de garantías, según fecha de siniestro y localización del asentamiento será:

Zona Norte: Galicia, Cantabria, Asturias, País Vasco, Navarra, La Rioja y Aragón

Todos los tipos de colmenas	Fecha siniestro de Inundación-Lluvia torrencial, viento huracanado, golpe de calor, nieve e incendio		
	15 de marzo a 31 de agosto	1 de septiembre a 31 de octubre	1 de noviembre a 14 de marzo
% valor de compensación sobre precio unitario	100%	70%	30%

Zona Centro: Castilla León, Madrid y Castilla La Mancha

Todos los tipos de colmenas	Fecha siniestro de Inundación-Lluvia torrencial, viento huracanado, golpe de calor, nieve e incendio		
	1 de marzo a 31 de julio	1 de agosto a 30 de septiembre	1 de octubre a 28 de febrero
% valor de compensación sobre precio unitario	100%	70%	30%

Zona Sur: Extremadura, Andalucía, Comunidad Valenciana, Cataluña, Murcia, Baleares y Canarias

Todos los tipos de colmenas	Fecha siniestro de Inundación-Lluvia torrencial, viento huracanado, golpe de calor, nieve e incendio		
	1 de marzo a 31 de agosto	1 de septiembre a 31 de octubre	1 de noviembre a 28 de febrero
% valor de compensación sobre precio unitario	100%	70%	30%

b) Caja y enjambre:

Para los riesgos de inundación – lluvia torrencial, viento huracanado, nieve, e incendio se garantizan los porcentajes del valor unitario correspondientes al valor garantizado de la caja, el enjambre y la producción.

Para el riesgo de golpe de calor, se garantiza el porcentaje del valor unitario correspondiente al enjambre, no el de la caja.

- **CAPITAL GARANTIZADO PARA LA GARANTÍA ADICIONAL DE DESABEJADO REPENTINO POR ABEJARUCO:**

Para la garantía adicional de desabejado repentino por abejaruco, se garantiza el porcentaje del valor unitario correspondiente al enjambre.

MODIFICACIONES DEL CAPITAL ASEGURADO POR ALTAS Y BAJAS DE COLMENAS EN LA EXPLOTACIÓN

El apicultor podrá solicitar modificar el número de colmenas y núcleos inicialmente declarado.

En las declaraciones de seguro que tengan contratada la garantía adicional de sequía, la fecha límite será el 1 de febrero del año siguiente al de contratación.

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR ALTA DE NUEVAS COLMENAS y NÚCLEOS:

En caso de infraseguro superior al 7% del valor de las explotaciones, el asegurado deberá modificar el capital asegurado ajustándolo a la nueva situación mediante el documento correspondiente.

Agroseguro procederá a emitir el recibo de prima correspondiente al periodo comprendido entre la entrada en vigor de la modificación y el vencimiento de la póliza. En las pólizas que incluyan el riesgo de sequía, para este riesgo se cobrará la prima completa del periodo de garantía.

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR BAJA DE COLMENAS y NÚCLEOS:

En caso de sobreseguro superior al 7% del valor de la explotación y debido a la baja de colmenas / núcleos en su explotación por ventas o muertes no cubiertas por el seguro, el asegurado podrá solicitar la devolución de la prima comercial correspondiente al capital de las unidades que causan baja, remitiendo a Agroseguro el impreso correspondiente.

La prima comercial devuelta será la correspondiente al periodo comprendido entre la comunicación de la Modificación por Baja y el vencimiento de la póliza. En las pólizas que incluyan el riesgo de sequía, para este riesgo se devolverá la prima comercial completa por no haber comenzado antes del 1 de febrero su periodo de garantía.

PARA TODAS LAS MODIFICACIONES DE CAPITAL ASEGURADO:

La toma de efecto de las Modificaciones de Capital Asegurado notificadas por el asegurado en el impreso correspondiente y acreditadas con la Documentación Oficial que se indica en la Condición Especial Octava, será la fecha de su recepción en Agroseguro.

OTRAS MODIFICACIONES DE LA PÓLIZA:

En caso de que habiendo asegurado el riesgo de desabejado repentino por abejaruco, el apicultor asegurado varíe sus planes de trashumancia y no vaya a ubicar sus asentamientos en las comarcas en las que se garantiza este riesgo, podrá solicitar antes del 1 de junio la devolución de la prima comercial correspondiente al mismo.

20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO

Además de lo establecido en la Condición General Séptima, el tomador del seguro y asegurado, están obligados a:

1) Incluir en la declaración de seguro la totalidad de la producción asegurable que posea en el ámbito de aplicación. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho de la indemnización.

   Constatado un infraseguro superior al 7%, a la indemnización de las colmenas/núcleos siniestrados se le aplicará reducción por regla proporcional.

   Si el infraseguro es superior al 20%, Agroseguro procederá a la suspensión de garantías. Las garantías no volverán a tomar efecto hasta que el asegurado, mediante una modificación, actualice el valor declarado de las explotaciones incluidas en la declaración. Para ello deberá remitir a Agroseguro el documento habilitado al efecto.

   Agroseguro procederá a emitir el recibo de prima correspondiente al periodo comprendido entre la entrada en vigor de la modificación y el vencimiento de la póliza**.**

2) Determinar en el contrato la o las comarcas de referencia: Al contratar la garantía adicional de sequía, el apicultor determinará para cada uno de sus asentamientos qué comarca de referencia va a tener, y que será válida para todo el periodo, sin posibilidad de cambiarla. Las colmenas deberán haberse ubicado en las comarcas de referencia en algún momento del período.

Será requisito de validez del contrato la determinación en el mismo, al suscribirlo, de las comarcas correspondientes, al menos, al primer periodo. De omitirse o modificarse la determinación respecto del segundo periodo, podrá subsanarse mediante remisión de fax a Agroseguro, que en ningún caso surtirá efectos si no se ha recibido antes del comienzo del segundo periodo. De no recibirse esa comunicación, se entenderá, a efectos del seguro, que las colmenas continúan en la comarca de referencia para el primer periodo.

3) Mantener actualizado el Libro o documento de explotación apícola y trashumancia, siguiendo lo establecido en la legislación vigente.

   El incumplimiento de esta obligación llevará aparejada la suspensión de las Garantías hasta que se acredite la actualización del Libro de Registro de Explotación, y que las colmenas están correctamente identificadas.

4) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en los terrenos vinculados a la explotación, así como el acceso a cualquier documentación que obre en su poder relacionada con el objeto del seguro, especialmente el libro de registro o documento de explotación apícola y trashumancia.

   El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo o el siniestro por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Deberán ser comunicados los siniestros de inundación – lluvia torrencial, viento huracanado, golpe de calor, nieve e incendio, además de los que correspondan a la garantía adicional de desabejado repentino por abejaruco. La comunicación se efectuará por teléfono de manera urgente a Agroseguro, para facilitar su conocimiento inmediato y verificación.

La comunicación de daños por el riesgo de desabejado repentino por abejaruco, ha de ser lo suficientemente urgente para permitir la valoración del desabejado, y la constatación de la presencia en los asentamientos de abejaruco, siendo la fecha límite el 21 de septiembre.

Sin perjuicio de lo anterior, el tomador del seguro, asegurado o beneficiario deberá efectuar declaración de siniestro completa, en el plazo de siete días desde su ocurrencia, o desde que lo haya conocido. Deberá ser comunicado a Agroseguro.

Se deberán efectuar tantas comunicaciones como sucesos ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del suceso por otro medio.

Se deberán indicar en la declaración de siniestro, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.
- Localización del asentamiento donde se localizan las colmenas siniestradas.
- Número de colmenas y núcleos del asentamiento y número de colmenas y núcleos siniestrados.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo).
- Causa, fecha de siniestro y circunstancias del mismo.

En caso de incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados, tras su conocimiento, a prestar de forma inmediata declaración ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido. La copia autentificada del acta de la declaración deberá ser remitida a Agroseguro en el plazo máximo de cinco días a partir de la comunicación del suceso.

Comunicado el siniestro, Agroseguro llevará a efecto las labores de verificación y comprobación pertinentes para la correcta evaluación del mismo.

Para la garantía adicional de sequía, al tratarse de un seguro indexado, el asegurado o el tomador no realizará declaración de siniestro.

Agroseguro procederá a la determinación de la ocurrencia del siniestro de sequía a través de la información ofrecida por las imágenes de satélite procesadas diariamente por TRAGSATEC, que publicará los resultados del procesamiento en la página web de Agroseguro (www.agroseguro.es) para que en cualquier momento puedan ser consultados por el asegurado.

No obstante, cuando las circunstancias lo aconsejen, Agroseguro se reserva el derecho a sustituir al proveedor durante la vigencia del contrato de seguro, debiendo necesariamente informar del cambio al tomador/asegurado.

22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Para las garantías distintas de la sequía, una vez comunicada la ocurrencia de un siniestro, Agroseguro procederá a la inspección y tasación de los daños, en el plazo de 72 horas, contados desde el momento de la recepción en su domicilio social de dicha comunicación.

23ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

1. Garantía Básica: será indemnizable, cuando los daños sean superiores al 20 por 100 del valor del número total de colmenas y núcleos que el Titular tenga ubicados en el asentamiento siniestrado. El valor se calculará sin tener en cuenta el valor garantizado para la caja en golpe de calor.

   No obstante, para el riesgo de golpe de calor, para los apicultores o REGA que cumplan los siguientes criterios el siniestro será indemnizable cuando los daños sean superiores al 50 por 100:
   - Contratación en al menos tres planes.
   - Al menos tres de sus últimos cinco planes contratados, en su caso, con un ratio de I/PPccs superior al 200% (I/PPccs = suma de las indemnizaciones con respecto a la suma de las primas puras más la prima del Consorcio de Compensación de Seguros).

   Para el riesgo de nieve se calculará de forma independiente, por un lado para el valor de la producción más el enjambre, y por otro para el valor de las cajas.

2. Garantía adicional de sequía: para que el siniestro sea indemnizable en cada periodo en que se dividen las garantías, es necesario que en la comarca de referencia, el Índice de Vegetación Actual para cada decena, sea inferior al Índice de Vegetación Garantizado durante un periodo de al menos dos decenas consecutivas. Los Índices se obtendrán según el método dispuesto en el Anexo II.

3. Para la garantía adicional de desabejado repentino provocado por abejaruco, los daños han de ser superiores al 20 por 100 del valor del enjambre del número total de colmenas que el Titular tenga ubicadas en el asentamiento siniestrado, con un mínimo de 12 colmenas siniestradas.

   Las colmenas del asentamiento manipuladas (abiertas, estén catadas o no), a todos los efectos se consideran sin siniestro de desabejamiento, salvo aquellas en las que se constate la evidencia del daño, con un máximo de 6 colmenas.

4. Garantía adicional de Incendio: para que el siniestro sea indemnizable, el número de colmenas y núcleos siniestrados deberá superar el 10% del número total que el asegurado tenga ubicadas en el asentamiento siniestrado, con un mínimo de 4.

24ª – FRANQUICIA

- Para los riesgos de la Garantía básica y la garantía adicional de desabejado repentino provocado por abejaruco:

  En caso de siniestro indemnizable, a la indemnización que corresponda se deducirá, en concepto de franquicia absoluta, un importe equivalente al 20 por 100 del valor real de las colmenas y núcleos del asentamiento afectado antes del siniestro *(los núcleos no se tendrán en cuenta en la garantía de desabejado)*. El valor se calculará sin tener en cuenta el valor garantizado para la caja en golpe de calor, y teniendo sólo en cuenta el valor correspondiente al enjambre en la garantía adicional de desabejado repentino provocado por abejaruco.

  No obstante, se aplicará para el riesgo de golpe de calor una franquicia absoluta del 50 por 100 del valor real de las colmenas y núcleos del asentamiento afectado antes del siniestro a los apicultores o REGA que cumplan los siguientes criterios:

  - Contratación en al menos tres planes.
  - Al menos tres de sus últimos cinco planes contratados, en su caso, con un ratio de I/PPccs superior al 200% (I/PPccs = suma de las indemnizaciones con respecto a la suma de las primas puras más la prima del Consorcio de Compensación de Seguros).

  Para el riesgo de golpe de calor, si se produce un segundo siniestro en un asentamiento en un plazo de 20 días desde el primero comunicado, no se volverá a aplicar franquicia.

  Para el riesgo de nieve se aplicará la franquicia de forma independiente, por un lado para el valor de la producción más el enjambre, y por otro para el valor de las cajas.

- Para la garantía adicional de incendio:

  En caso de siniestro indemnizable, para el incendio se establece una franquicia del 10%, aplicado sobre la indemnización que corresponda a las colmenas y núcleos siniestrados que posea el titular en el asentamiento afectado.

25ª –CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro se procederá a:

– Calcular el valor real de la explotación.

– Calcular el valor de los daños.

– La verificación de que se ha superado el mínimo indemnizable según la Condición 23ª.

– La determinación del importe a indemnizar, que se obtendrá, para cada asentamiento:

  - En el caso de la sequía, al finalizar las garantías, se cuantificarán los valores de compensación por este concepto correspondientes a cada uno de los periodos en que se

fraccionan las garantías en que se haya producido sequía; se multiplicará el precio unitario correspondiente a la producción por colmena, por el porcentaje del valor de compensación correspondiente según Condición especial 19ª, por el número de colmenas aseguradas, aplicando la regla proporcional en su caso.

- En el caso de los demás riesgos cubiertos, una vez verificado que se ha superado el mínimo indemnizable, se calculará el valor a indemnizar por las colmenas y núcleos siniestrados, del siguiente modo:
  - Para la producción: multiplicando el valor unitario por colmena correspondiente a producción (porcentaje garantizado para producción) por el porcentaje del valor de compensación correspondiente según Condición Especial 19ª, por el número de colmenas siniestradas.
  - Para la caja y el enjambre: multiplicando el valor unitario por colmena y núcleo correspondiente a estos conceptos (porcentajes garantizados para caja y enjambre), en los casos en que estén garantizados y se hayan visto afectados, por el número de unidades siniestradas de cada uno de ellos.

  Se aplicarán las franquicias indicadas en la Condición Especial 24ª, y la regla proporcional cuando proceda.

26ª –CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la suscripción de la póliza del seguro implica el acceso de ENESA, directamente o bien a través de AGROSEGURO, a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.

Se facilitará el acceso a AGROSEGURO a la información autorizada por la Administración General del Estado contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) necesaria para la valoración de los animales y de la explotación asegurada, así como para el cumplimiento de las funciones de verificación que tiene atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.

Así mismo, AGROSEGURO enviará a ENESA toda información de carácter zoosanitario que le sea requerida para facilitar el cumplimiento de las tareas encomendadas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto en relación con control del desarrollo y aplicación del Plan de Seguros Agrarios, como en lo que respecta a la sanidad animal. Si AGROSEGURO detectase aumentos de las mortalidades en tasas desproporcionadas en relación al censo o capacidad declarada, o siniestros masivos u otras magnitudes que hagan sospechar de enfermedad de declaración obligatoria según el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, informará de forma inmediata a ENESA para su comunicación a la autoridad competente.

Capítulo VI - ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

I.1. GARANTÍA BÁSICA

Garantía	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Capital garantizado	Cálculo de la Indemnización	Mínimo Indemnizable	Franquicia
Básica	Inundación - lluvia torrencial, Viento huracanado, Golpe de calor, Nieve	100%	Según Condición Especial 19ª	Por asentamiento	20% colmenas y núcleos asentamiento siniestrado, sin tener en cuenta el valor garantizado para la caja en golpe de calor. 50% en casos detallados en C. Especial 23ª. En Nieve se calcula por separado: para Producción más Enjambre y para las cajas	Según Condición Especial 24ª

I.2. GARANTÍAS ADICIONALES

Garantía	Riesgos Cubiertos	Capital asegurado	Capital garantizado	Cálculo Indemnización	Mínimo Indemnizable	Franquicia
Adicional	Sequía	100%	Según Condición Especial 19ª	ELEGIBLE por asentamiento: mayor % de compensación en primavera o en otoño	2 decenas consecutivas por periodo	Sin franquicia
Adicional	Desabejado repentino por abejaruco	100%	El % correspondiente al valor del enjambre	Por asentamiento	20% del valor de los enjambres del asentamiento, con un mínimo de 12 siniestrados	Según Condición Especial 24ª

Garantía	Riesgos Cubiertos	Capital asegurado	Capital garantizado	Cálculo Indemnización	Mínimo Indemnizable	Franquicia
Adicional	Incendio	100%	Según Condición Especial 19ª	Por asentamiento	10% del número total de colmenas y núcleos que el Asegurado tenga en el asentamiento siniestrado, con un mínimo de 4	10% de la indemnización que corresponda

ANEXO II - MÉTODO DE CÁLCULO DEL ÍNDICE DE VEGETACIÓN

II.1. ESTRATOS GARANTIZADOS

Se calculan los valores de índice de vegetación para la serie comprendida desde enero de 2012 a septiembre de 2024. Se establecen los valores de Índice de Vegetación Medio y Desviación Típica para cada una de las comarcas o zonas homogéneas de apicultura. Este cálculo se realiza para cada una de las decenas comenzando con el inicio de garantías, y finalizando en la última decena de octubre del año, obteniendo así, un valor de Índice de Vegetación medio y una desviación típica para cada comarca o zona homogénea y para cada decena.

La serie temporal histórica que se utiliza es la serie VIIRS, que se genera a partir de los productos *Visible Infranred Imaging Radiometer Suite* (VIIRS), desarrollados y ofrecidos por la Administración Nacional de Aeronáutica y del Espacio (NASA) y distribuidos por Land Processes Distributed Active Archive Center (LP DAAC) de la NASA. VIIRS se encuentra a bordo de los satélites de la Asociación Nacional de órbita polar de Suomi (Suomi NPP) y de la Administración Nacional Oceanográfica y Atmosférica-20 (NOAA-20) del programa del Sistema de Observación de la Tierra (EOS) de la NASA.

Se establece como Índice de Vegetación Garantizado: Aquél en el que el NDVI Actual sea inferior al valor resultante de deducir 1,25 veces la desviación típica al NDVI Medio para la zona y decena correspondiente.

En todos los grupos de comarcas, tanto el NDVI Medio como la desviación típica se multiplicarán por el factor 0,97 a efectos del cálculo del Índice de Vegetación Garantizado.

II.2. DETERMINACIÓN DE LOS ÍNDICES DE CADA ZONA Y DECENA

1. Información de partida

La curva de evolución de la actividad de las cubiertas de aplicación en apicultura se obtendrá a partir de los productos VIIRS de los servidores de la NASA.

Las imágenes transmitidas por dicho satélite están calibradas y corregidas de los efectos atmosféricos y de las distorsiones geométricas y con un nivel de procesado *Level* 2G.

La descarga se realizará desde el servidor de la NASA a través del servicio *Land Processes Distributed Active Archive Center* (LP DAAC) https://lpdaac.usgs.gov/tools/data-pool/ .

El producto a descargar es el VIIRS - *Surface Reflectance Daily* (Reflectancia Superficial Diaria). Este producto suministra los valores de la reflectancia de las bandas del rojo e infrarroja cercano con las que se construye el índice de vegetación NDVI. El mismo producto contiene la banda de calidad QA, que se utiliza para aplicar los parámetros de calidad que eliminan automáticamente los pixeles con presencia de nubes, sombras, cirros, aerosoles, nieve y agua.

Este índice es el indicador de la actividad de la vegetación (Índice de Vegetación diferencia normalizada - NDVI) y es la diferencia entre la radiación medida por el canal 2 (infra-rojo próximo) menos la radiación medida por el canal 1 (visible) dividida por la suma de ambas.

2. Ángulo de captura

El ángulo de escaneo de las imágenes utilizadas para el tratamiento de la información no podrá ser superior a los 38 grados, de forma que la información de ángulos superiores deberá ser descartada.

3. Mapa de aprovechamiento

Los cálculos del NDVI se realizan sobre la información procedente de los píxeles que tienen aprovechamiento de apicultura, según el mapa de usos de suelo CORINE, además de las superficies del Mapa Forestal de España (MFE) consideradas de interés apícola.

Las imágenes utilizadas se ajustarán al mapa, para calcular el valor medio de NDVI por comarca o zona homogénea.

Esta máscara de pixeles estará georreferenciada y proyectada en el sistema de coordenadas UTM 30N WGS84.

4. Ajustes y depuraciones

Todas las imágenes disponibles serán sometidas a un proceso de ajuste y depuración automático mediante la aplicación de las bandas de calidad de NASA con el fin de eliminar los efectos distorsionadores sobre los índices de vegetación, en particular nubes, nieve, agua, etc.

5. Interpolado

En caso de existir decenas sin información válida se calculará el valor de la misma interpolando los valores de la decena anterior y posterior, siempre y cuando el número de decenas sin datos sea menor o igual a 4. En caso de que sea mayor, el pixel quedará sin dato.

6. Suavizado

La curva de evolución de un pixel del M.V.C.D. se suavizará mediante el algoritmo “Doble 4253H” con el fin de eliminar el ruido residual. Este algoritmo tiene la propiedad de que mantiene el área bajo la curva de evolución.

Se realizará de forma continua y progresiva, utilizando como mínimo los nueve decenales anteriores. En el caso de que algún píxel presente más de cuatro decenas sin dato, el suavizado se realizará hasta la última fecha sin dato, reiniciándose de nuevo desde la primera fecha con dato válido.

7. Máximo Compuesto Decenal

El NDVI se calculará diariamente de la forma anteriormente descrita con todos sus parámetros de calidad aplicados.

A partir de los datos diarios se obtendrá el Máximo Valor Compuesto Decenal (M.V.C.D.) del NDVI. Para ello se seleccionará el valor de NDVI máximo de los 10 días que abarca la decena y que será el indicador de la actividad de aprovechamiento apícola en cada una de las decenas naturales del año. De esta manera se elimina el efecto de la nubosidad, se minimizan las

discrepancias producidas a las diferentes condiciones de iluminación en cada uno de los diez días, y demás efectos perturbadores.

8. Cálculo del índice de vegetación por decena y comarca o zona homogénea

Todos los procesos descritos hasta el momento se realizarán a nivel de pixel. Para la obtención del dato de cada comarca, se calculará el promedio del Índice de Vegetación NDVI en todos los pixeles correspondientes a cada comarca del seguro por decena, utilizando los píxeles del mapa de aprovechamiento apícola.

El procesamiento de la información se realizará con todos los decimales disponibles hasta la elaboración del dato final de cada zona para cada decena, cuyo valor se expresará en tanto por ciento y se redondeará a un decimal.

El índice así determinado será el "Índice de Vegetación Actual (NDVI-A)".

En el caso de que una zona homogénea carezca de dato decenal, por ausencia de pixeles con dato, se asignará el de una zona de referencia alternativa. Estas zonas de referencia se representan en el ANEXO V.

En caso de que la comarca alternativa tampoco disponga de dato, se le asignará el dato de la última decena disponible.

La entidad encargada del procesamiento de las imágenes y del cálculo de los índices de vegetación será la empresa TRAGSATEC, operador designado para este fin.

9. Determinación de decenas que están por debajo del Índice de Vegetación Garantizado

El "Índice de Vegetación Actual (NDVI–A)" para cada "Comarca o zona homogénea de apicultura" y decena establecido anteriormente, se comparará con el "Índice de Vegetación Garantizado (NDVI–G)" en dicha zona y decena. Cuando el "Índice de Vegetación Actual" sea inferior al "Índice de Vegetación Garantizado" para una decena y una zona determinada, se declarará que existe Daño.

De no producirse lo anterior, se calculará el Índice de Vegetación Actual Provincial, como la media de los Índices de Vegetación actuales de las comarcas o "zonas homogéneas de apicultura" que pertenecen a la misma provincia, de forma que si el valor resultante es inferior a la media de los Índices de Vegetación Garantizados de las mismas comarcas, multiplicado por el factor 0,97, se considerará que en todas esas comarcas también existe daño.

ANEXO III – ZONAS HOMOGÉNEAS

A efectos del Seguro, cada Comarca será una Zona homogénea. En las siguientes Provincias, y para las Comarcas que se detallan en cada una, se utilizarán los resultados de la Comarca que aparece en primer lugar para las que se indican a continuación:

BALEARES:

MALLORCA E IBIZA

CÓRDOBA:

CAMPIÑA BAJA Y LAS COLONIAS

CUENCA:

MANCHUELA Y MANCHA BAJA

GIRONA:

RIPOLLES Y CERDANYA

GRANADA:

HUESCAR Y BAZA
ALPUJARRAS Y RÍO NACIMIENTO (ALMERÍA)

HUELVA

ANDÉVALO OCCIDENTAL Y COSTA

JAEN:

EL CONDADO Y LA LOMA

LLEIDA:

NOGUERA, SEGRIA, GARRIGUES Y URGELL

SEVILLA:

LA SIERRA NORTE, EL ALJARAFE Y LA VEGA
LA SIERRA SUR, DE ESTEPA Y LA CAMPIÑA

TARRAGONA:

BAIX EBRE Y TERRA-ALTA

ANEXO IV - CLASIFICACIÓN DE COMARCAS SEGÚN APROVECHAMIENTO APÍCOLA

Definición de aprovechamiento:

La localización de los aprovechamientos susceptibles de uso apícola, ha sido fijada a partir del mapa CORINE, además de las superficies del Mapa Forestal de España (MFE) consideradas de interés apícola.

Las clases CORINE utilizadas para su definición son:

OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION: Correspondencia con la 31130

BOSQUE MIXTO: Correspondencia con la 313

PERENNIFOLIAS: Correspondencia con la 31110

MATORRAL: Correspondencia con la 32210, 32311 y 32312.

Bajo la definición de los aprovechamientos susceptibles de uso apícola, las comarcas quedan clasificadas de la siguiente forma:

CC.AA.	Prov.	PROVINCIA	Com.	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO
GALICIA	15	LA CORUÑA	001	SEPTENTRIONAL	BOSQUE MIXTO
	15		002	OCCIDENTAL	BOSQUE MIXTO
	15		003	INTERIOR	BOSQUE MIXTO
	27	LUGO	001	COSTA	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	27		002	TERRA CHA	BOSQUE MIXTO
	27		003	CENTRAL	MATORRAL
	27		004	MONTAÑA	MATORRAL
	27		005	SUR	MATORRAL
	32	ORENSE	001	ORENSE	BOSQUE MIXTO
	32		002	EL BARCO DE VALDEORRAS	MATORRAL
	32		003	VERIN	MATORRAL
	36	PONTEVEDRA	001	MONTAÑA	BOSQUE MIXTO
	36		002	LITORAL	BOSQUE MIXTO
	36		003	INTERIOR	BOSQUE MIXTO
	36		004	MIÑO	BOSQUE MIXTO
NAVARRA	31	NAVARRA	001	CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	BOSQUE MIXTO
	31		002	ALPINA	BOSQUE MIXTO
	31		003	TIERRA ESTELLA	MATORRAL
	31		004	MEDIA	MATORRAL
	31		005	LA RIBERA	MATORRAL
ARAGÓN	22	HUESCA	001	JACETANIA	BOSQUE MIXTO
	22		002	SOBRARBE	BOSQUE MIXTO
	22		003	RIBAGORZA	BOSQUE MIXTO
	22		004	HOYA DE HUESCA	MATORRAL
	22		005	SOMONTANO	PERENNIFOLIA

CC.AA.	Prov.	PROVINCIA	Com.	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO
ARAGÓN	22	HUESCA	006	MONEGROS	MATORRAL
	22		007	LA LITERA	MATORRAL
	22		008	BAJO CINCA	MATORRAL
	50	ZARAGOZA	001	EGEA DE LOS CABALLEROS	MATORRAL
	50		002	BORJA	MATORRAL
	50		003	CALATAYUD	MATORRAL
	50		004	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	MATORRAL
	50		005	ZARAGOZA	MATORRAL
	50		006	DAROCA	MATORRAL
	50		007	CASPE	MATORRAL
	44	TERUEL	001	CUENCA DEL JILOCA	MATORRAL
	44		002	SERRANIA DE MONTALBAN	MATORRAL
	44		003	BAJO ARAGON	MATORRAL
	44		004	SERRANIA DE ALBARRACIN	MATORRAL
	44		005	HOYA DE TERUEL	MATORRAL
	44		006	MAESTRAZGO	MATORRAL
ANDALUCÍA	04	ALMERÍA	001	LOS VELEZ	MATORRAL
	04		002	ALTO ALMAZORA	MATORRAL
	04		003	BAJO ALMAZORA	MATORRAL
	04		004	RIO NACIMIENTO	MATORRAL
	04		005	CAMPO TABERNAS	MATORRAL
	04		006	ALTO ANDARAX	MATORRAL
	04		007	CAMPO DALIAS	MATORRAL
	04		008	CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX	MATORRAL
	18	GRANADA	001	DE LA VEGA	MATORRAL
	18		002	GUADIX	MATORRAL
	18		003	BAZA	MATORRAL
	18		004	HUESCAR	MATORRAL
	18		005	IZNALLOZ	PERENNIFOLIA
	18		006	MONTEFRIO	PERENNIFOLIA
	18		007	ALHAMA	MATORRAL
	18		008	LA COSTA	MATORRAL
	18		009	LAS ALPUJARRAS	MATORRAL
	18		010	VALLE DE LECRIN	MATORRAL
	23	JAEN	001	SIERRA MORENA	PERENNIFOLIA
	23		002	EL CONDADO	PERENNIFOLIA
	23		003	SIERRA DE SEGURA	MATORRAL
	23		004	CAMPIÑA DEL NORTE	PERENNIFOLIA
	23		005	LA LOMA	PERENNIFOLIA
	23		006	CAMPIÑA DEL SUR	MATORRAL
	23		007	MAGINA	MATORRAL
	23		008	SIERRA DE CAZORLA	MATORRAL
	23		009	SIERRA SUR	PERENNIFOLIA
	29	MÁLAGA	001	NORTE O ANTEQUERA	MATORRAL
	29		002	SERRANIA DE RONDA	MATORRAL
	29		003	CENTRO-SUR O GUADALORCE	MATORRAL
	29		004	VELEZ MALAGA	MATORRAL

CC.AA.	Prov.	PROVINCIA	Com.	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO
ANDALUCÍA	11	CÁDIZ	001	CAMPIÑA DE CADIZ	PERENNIFOLIA
	11		002	COSTA NOROESTE DE CADIZ	MATORRAL
	11		003	SIERRA DE CADIZ	PERENNIFOLIA
	11		004	DE LA JANDA	MATORRAL
	11		005	CAMPO DE GIBRALTAR	MATORRAL
	14	CÓRDOBA	001	PEDROCHES	PERENNIFOLIA
	14		002	LA SIERRA	PERENNIFOLIA
	14		003	CAMPIÑA BAJA	PERENNIFOLIA
	14		004	LAS COLONIAS	PERENNIFOLIA
	14		005	CAMPIÑA ALTA	PERENNIFOLIA
	14		006	PENIBETICA	PERENNIFOLIA
	21	HUELVA	001	SIERRA	PERENNIFOLIA
	21		002	ANDEVALO OCCIDENTAL	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	21		003	ANDEVALO ORIENTAL	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	21		004	COSTA	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	21		005	CONDADO CAMPIÑA	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	21		006	CONDADO LITORAL	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	41	SEVILLA	001	LA SIERRA NORTE	PERENNIFOLIA
	41		002	LA VEGA	PERENNIFOLIA
	41		003	EL ALJARAFE	PERENNIFOLIA
	41		004	LAS MARISMAS	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	41		005	LA CAMPIÑA	MATORRAL
	41		006	LA SIERRA SUR	MATORRAL
	41		007	DE ESTEPA	MATORRAL
CASTILLA y LEÓN	05	ÁVILA	001	AREVALO-MADRIGAL	PERENNIFOLIA
	05		002	AVILA	MATORRAL
	05		003	BARCO AVILA-PIEDRAHITA	MATORRAL
	05		004	GREDOS	MATORRAL
	05		005	VALLE BAJO ALBERCHE	MATORRAL
	05		006	VALLE DEL TIETAR	MATORRAL
	09	BURGOS	001	MERINDADES	MATORRAL
	09		002	BUREBA-EBRO	MATORRAL
	09		003	DEMANDA	BOSQUE MIXTO
	09		004	LA RIBERA	BOSQUE MIXTO
	09		005	ARLANZA	PERENNIFOLIA
	09		006	PISUERGA	MATORRAL
	09		007	PARAMOS	MATORRAL
	09		008	ARLANZON	MATORRAL

CC.AA.	Prov.	PROVINCIA	Com.	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO
CASTILLA y LEÓN	24	LEÓN	001	BIERZO	BOSQUE MIXTO
	24		002	LA MONTAÑA DE LUNA	MATORRAL
	24		003	LA MONTAÑA DE RIAÑO	BOSQUE MIXTO
	24		004	LA CABRERA	BOSQUE MIXTO
	24		005	ASTORGA	BOSQUE MIXTO
	24		006	TIERRAS DE LEON	BOSQUE MIXTO
	24		007	LA BAÑEZA	PERENNIFOLIA
	24		008	EL PARAMO	BOSQUE MIXTO
	24		009	ESLA-CAMPOS	PERENNIFOLIA
	24		010	SAHAGUN	BOSQUE MIXTO
	34	PALENCIA	001	EL CERRATO	MATORRAL
	34		002	CAMPOS	PERENNIFOLIA
	34		003	SALDAÑA-VALDAVIA	BOSQUE MIXTO
	34		004	BOEDO-OJEDA	BOSQUE MIXTO
	34		005	GUARDO	BOSQUE MIXTO
	34		006	CERVERA	BOSQUE MIXTO
	34		007	AGUILAR	MATORRAL
	37	SALAMANCA	001	VITIGUDINO	PERENNIFOLIA
	37		002	LEDESMA	PERENNIFOLIA
	37		003	SALAMANCA	PERENNIFOLIA
	37		004	PEÑARANDA DE BRACAMONTE	PERENNIFOLIA
	37		005	FUENTE DE SAN ESTEBAN	PERENNIFOLIA
	37		006	ALBA DE TORMES	PERENNIFOLIA
	37		007	CIUDAD RODRIGO	PERENNIFOLIA
	37		008	LA SIERRA	PERENNIFOLIA
	40	SEGOVIA	001	CUELLAR	MATORRAL
	40		002	SEPULVEDA	MATORRAL
	40		003	SEGOVIA	MATORRAL
	42	SORIA	001	PINARES	BOSQUE MIXTO
	42		002	TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TERA	MATORRAL
	42		003	BURGO DE OSMA	MATORRAL
	42		004	SORIA	BOSQUE MIXTO
	42		005	CAMPO DE GOMARA	MATORRAL
	42		006	ALMAZAN	MATORRAL
	42		007	ARCOS DE JALON	MATORRAL
	47	VALLADOLID	001	TIERRA DE CAMPOS	PERENNIFOLIA
	47		002	CENTRO	PERENNIFOLIA
	47		003	SUR	PERENNIFOLIA
	47		004	SURESTE	PERENNIFOLIA
	49	ZAMORA	001	SANABRIA	MATORRAL
	49		002	BENAVENTE Y LOS VALLES	PERENNIFOLIA
	49		003	ALISTE	PERENNIFOLIA
	49		004	CAMPOS-PAN	MATORRAL
	49		005	SAYAGO	PERENNIFOLIA
	49		006	DUERO BAJO	PERENNIFOLIA

CC.AA.	Prov.	PROVINCIA	Com.	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO
CATALUÑA	08	BARCELONA	001	BERGUEDA	BOSQUE MIXTO
	08		002	BAGES	MATORRAL
	08		003	OSONA	BOSQUE MIXTO
	08		004	MOIANES	BOSQUE MIXTO
	08		005	PENEDES	MATORRAL
	08		006	ANOIA	MATORRAL
	08		007	MARESME	PERENNIFOLIA
	08		008	VALLES ORIENTAL	PERENNIFOLIA
	08		009	VALLES OCCIDENTAL	PERENNIFOLIA
	08		010	BAIX LLOBREGAT	MATORRAL
	17	GIRONA	001	CERDANYA	BOSQUE MIXTO
	17		002	RIPOLLES	BOSQUE MIXTO
	17		003	GARROTXA	PERENNIFOLIA
	17		004	ALT EMPORDA	PERENNIFOLIA
	17		005	BAIX EMPORDA	PERENNIFOLIA
	17		006	GIRONES	PERENNIFOLIA
	17		007	SELVA	PERENNIFOLIA
	25	LLEIDA	001	VAL D'ARAN	BOSQUE MIXTO
	25		002	PALLARS-RIBAGORZA	BOSQUE MIXTO
	25		003	ALT URGELL	PERENNIFOLIA
	25		004	CONCA	MATORRAL
	25		005	SOLSONES	BOSQUE MIXTO
	25		006	NOGUERA	PERENNIFOLIA
	25		007	URGELL	PERENNIFOLIA
	25		008	SEGARRA	MATORRAL
	25		009	SEGRIA	PERENNIFOLIA
	25		010	GARRIGUES	PERENNIFOLIA
	43	TARRAGONA	001	TERRA ALTA	MATORRAL
	43		002	RIBERA D'EBRE	MATORRAL
	43		003	BAIX EBRE	MATORRAL
	43		004	PRIORAT	BOSQUE MIXTO
	43		005	CONCA DE BARBERA	BOSQUE MIXTO
	43		006	SEGARRA	MATORRAL
	43		007	CAMP DE TARRAGONA	MATORRAL
	43		008	BAIX PENEDES	MATORRAL
PAIS VASCO	01	ÁLAVA	001	CANTABRICA	MATORRAL
	01		002	ESTRIBACIONES GORBEA	MATORRAL
	01		003	VALLES ALAVESES	PERENNIFOLIA
	01		004	LLANADA ALAVESA	PERENNIFOLIA
	01		005	MONTAÑA ALAVESA	PERENNIFOLIA
	01		006	RIOJA ALAVESA	MATORRAL
	20	GUIPUZCOA	001	GUIPUZCOA	BOSQUE MIXTO
	48	VIZCAYA	001	VIZCAYA	BOSQUE MIXTO

CC.AA.	Prov.	PROVINCIA	Com.	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO
ASTURIAS	33	OVIEDO	001	VEGADEO	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	33		002	LUARCA	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	33		003	CANGAS DEL NARCEA	MATORRAL
	33		004	GRADO	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	33		005	BELMONTE DE MIRANDA	MATORRAL
	33		006	GIJON	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	33		007	OVIEDO	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	33		008	MIERES	MATORRAL
	33		009	LLANES	MATORRAL
	33		010	CANGAS DE ONIS	MATORRAL
CANTABRIA	39	SANTANDER	001	COSTERA	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	39		002	LIEBANA	MATORRAL
	39		003	TUDANCA-CABUERNIGA	MATORRAL
	39		004	PAS-IGUÑA	MATORRAL
	39		005	ASON	MATORRAL
	39		006	REINOSA	MATORRAL
LA RIOJA	26	LOGROÑO	001	RIOJA ALTA	PERENNIFOLIA
	26		002	SIERRA RIOJA ALTA	MATORRAL
	26		003	RIOJA MEDIA	MATORRAL
	26		004	SIERRA RIOJA MEDIA	MATORRAL
	26		005	RIOJA BAJA	MATORRAL
	26		006	SIERRA RIOJA BAJA	MATORRAL
EXTREMADURA	06	BADAJOZ	001	ALBURQUERQUE	MATORRAL
	06		002	MERIDA	MATORRAL
	06		003	DON BENITO	MATORRAL
	06		004	PUEBLA ALCOCER	MATORRAL
	06		005	HERRERA DUQUE	MATORRAL
	06		006	BADAJOZ	PERENNIFOLIA
	06		007	ALMENDRALEJO	PERENNIFOLIA
	06		008	CASTUERA	MATORRAL
	06		009	OLIVENZA	PERENNIFOLIA
	06		010	JEREZ DE LOS CABALLEROS	PERENNIFOLIA
	06		011	LLERENA	PERENNIFOLIA
	06		012	AZUAGA	PERENNIFOLIA
	10	CÁCERES	001	CACERES	MATORRAL
	10		002	TRUJILLO	PERENNIFOLIA
	10		003	BROZAS	MATORRAL
	10		004	VALENCIA DE ALCANTARA	MATORRAL
	10		005	LOGROSAN	PERENNIFOLIA
	10		006	NAVALMORAL DE LA MATA	PERENNIFOLIA
	10		007	JARAIZ DE LA VERA	MATORRAL
	10		008	PLASENCIA	MATORRAL
	10		009	HERVAS	PERENNIFOLIA
	10		010	CORIA	MATORRAL

CC.AA.	Prov.	PROVINCIA	Com.	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO
CASTILLA LA MANCHA	02	ALBACETE	001	MANCHA	MATORRAL
	02		002	MANCHUELA	MATORRAL
	02		003	SIERRA ALCARAZ	MATORRAL
	02		004	CENTRO	MATORRAL
	02		005	ALMANSA	MATORRAL
	02		006	SIERRA SEGURA	MATORRAL
	02		007	HELLIN	MATORRAL
	13	CIUDAD REAL	001	MONTES NORTE	MATORRAL
	13		002	CAMPO DE CALATRAVA	MATORRAL
	13		003	MANCHA	MATORRAL
	13		004	MONTES SUR	MATORRAL
	13		005	PASTOS	MATORRAL
	13		006	CAMPO DE MONTIEL	MATORRAL
	16	CUENCA	001	ALCARRIA	MATORRAL
	16		002	SERRANIA ALTA	BOSQUE MIXTO
	16		003	SERRANIA MEDIA	BOSQUE MIXTO
	16		004	SERRANIA BAJA	MATORRAL
	16		005	MANCHUELA	MATORRAL
	16		006	MANCHA BAJA	MATORRAL
	16		007	MANCHA ALTA	MATORRAL
	19	GUADALAJARA	001	CAMPIÑA	MATORRAL
	19		002	SIERRA	MATORRAL
	19		003	ALCARRIA ALTA	BOSQUE MIXTO
	19		004	MOLINA DE ARAGON	MATORRAL
	19		005	ALCARRIA BAJA	BOSQUE MIXTO
	45	TOLEDO	001	TALAVERA	PERENNIFOLIA
	45		002	TORRIJOS	PERENNIFOLIA
	45		003	SAGRA-TOLEDO	MATORRAL
	45		004	LA JARA	MATORRAL
	45		005	MONTES DE NAVAHERMOSA	MATORRAL
	45		006	MONTES DE LOS YEBENES	PERENNIFOLIA
	45		007	LA MANCHA	MATORRAL
COMUNIDAD VALENCIANA	03	ALICANTE	001	VINALOPO	MATORRAL
	03		002	MONTAÑA	MATORRAL
	03		003	MARQUESADO	MATORRAL
	03		004	CENTRAL	MATORRAL
	03		005	MERIDIONAL	MATORRAL
	12	CASTELLÓN	001	ALTO MAESTRAZGO	MATORRAL
	12		002	BAJO MAESTRAZGO	MATORRAL
	12		003	LLANOS CENTRALES	MATORRAL
	12		004	PEÑAGOLOSA	MATORRAL
	12		005	LITORAL NORTE	MATORRAL
	12		006	LA PLANA	MATORRAL
	12		007	PALANCIA	MATORRAL

CC.AA.	Prov.	PROVINCIA	Com.	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO
COMUNIDAD VALENCIANA	46	VALENCIA	001	RINCON DE ADEMUZ	MATORRAL
	46		002	ALTO TURIA	MATORRAL
	46		003	CAMPOS DE LIRIA	MATORRAL
	46		004	REQUENA-UTIEL	MATORRAL
	46		005	HOYA DE BUÑOL	MATORRAL
	46		006	SAGUNTO	MATORRAL
	46		007	HUERTA DE VALENCIA	MATORRAL
	46		008	RIBERAS DEL JUCAR	MATORRAL
	46		009	GANDIA	MATORRAL
	46		010	VALLE DE AYORA	MATORRAL
	46		011	ENGUERA Y LA CANAL	MATORRAL
	46		012	LA COSTERA DE JATIVA	MATORRAL
	46		013	VALLES DE ALBAIDA	MATORRAL
MURCIA	30	MURCIA	001	NORDESTE	MATORRAL
	30		002	NOROESTE	MATORRAL
	30		003	CENTRO	MATORRAL
	30		004	RIO SEGURA	MATORRAL
	30		005	SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN	MATORRAL
	30		006	CAMPO DE CARTAGENA	MATORRAL
BALEARES	07	BALEARES	001	IBIZA	BOSQUE MIXTO
	07		002	MALLORCA	BOSQUE MIXTO
	07		003	MENORCA	BOSQUE MIXTO
MADRID	28	MADRID	001	LOZOYA SOMOSIERRA	MATORRAL
	28		002	GUADARRAMA	MATORRAL
	28		003	AREA METROPOLITANA DE MADRID	MATORRAL
	28		004	CAMPIÑA	MATORRAL
	28		005	SUR OCCIDENTAL	MATORRAL
	28		006	VEGAS	MATORRAL

ANEXO V - COMARCAS O ZONAS HOMOGÉNEAS CON SUS CORRESPONDIENTES ALTERNATIVAS POR FALTA DE DATO.

En el presente anexo se formulan varias alternativas que se aplicarán de forma subsidiaria en caso de imposibilidad de la primera.

El formato de nomenclatura utilizado es Provincia/Nombre de comarca o zona homogénea.

Comarca original		Primera alternativa		Segunda alternativa	
ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca
1	A CORUÑA/SEPTENTRIONAL	3	A CORUÑA/INTERIOR	5	LUGO/TERRA CHA
2	A CORUÑA/OCCIDENTAL	13	PONTEVEDRA/LITORAL	3	A CORUÑA/INTERIOR
3	A CORUÑA/INTERIOR	1	A CORUÑA/SEPTENTRIONAL	5	LUGO/TERRA CHA
4	LUGO/COSTA	204	ASTURIAS/GIJON	200	ASTURIAS/LUARCA
5	LUGO/TERRA CHA	3	A CORUÑA/INTERIOR	1	A CORUÑA/SEPTENTRIONAL
6	LUGO/CENTRAL	7	LUGO/MONTAÑA	201	ASTURIAS/CANGAS DEL NARCEA
7	LUGO/MONTAÑA	201	ASTURIAS/CANGAS DEL NARCEA	203	ASTURIAS/BELMONTE DE MIRANDA
8	LUGO/SUR	201	ASTURIAS/CANGAS DEL NARCEA	203	ASTURIAS/BELMONTE DE MIRANDA
9	ORENSE/ORENSE	14	PONTEVEDRA/INTERIOR	12	PONTEVEDRA/MONTAÑA
10	ORENSE/EL BARCO DE VALDEORRAS	112	LEON/LA MONTAÑA DE LUNA	11	ORENSE/VERIN
11	ORENSE/VERIN	10	ORENSE/EL BARCO DE VALDEORRAS	8	LUGO/SUR
12	PONTEVEDRA/MONTAÑA	14	PONTEVEDRA/INTERIOR	5	LUGO/TERRA CHA
13	PONTEVEDRA/LITORAL	2	A CORUÑA/OCCIDENTAL	15	PONTEVEDRA/MIÑO
14	PONTEVEDRA/INTERIOR	12	PONTEVEDRA/MONTAÑA	15	PONTEVEDRA/MIÑO
15	PONTEVEDRA/MIÑO	13	PONTEVEDRA/LITORAL	14	PONTEVEDRA/INTERIOR
16	NAVARRA/CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	17	NAVARRA/ALPINA	197	GUIPUZCUA/GUIPUZCOA
17	NAVARRA/ALPINA	16	NAVARRA/CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	197	GUIPUZCUA/GUIPUZCOA
18	NAVARRA/TIERRA ESTELLA	19	NAVARRA/MEDIA	29	ZARAGOZA/Ejea de los Caballeros
19	NAVARRA/MEDIA	18	NAVARRA/TIERRA ESTELLA	24	HUESCA/HOYA DE HUESCA
20	NAVARRA/LA RIBERA	26	HUESCA/MONEGROS	33	ZARAGOZA/Zaragoza (Zona V)
21	HUESCA/Jacetania	22	HUESCA/Sobrabe	174	LERIDA/PALLARS-RIBAGORZA
22	HUESCA/Sobrabe	21	HUESCA/Jacetania	177	LERIDA/Solsonès
23	HUESCA/Ribagorza	177	LERIDA/Solsonès	186	TARRAGONA/PRIORAT
24	HUESCA/HOYA DE HUESCA	19	NAVARRA/MEDIA	29	ZARAGOZA/Ejea de los Caballeros
25	HUESCA/SOMONTANO	178	LERIDA/Noguera	175	LERIDA/Alt Urgell
26	HUESCA/MONEGROS	35	ZARAGOZA/CASPE	28	HUESCA/BAJO CINCA
27	HUESCA/LA LITERA	180	LERIDA/Segarra	161	BARCELONA/ANOIA
28	HUESCA/BAJO CINCA	35	ZARAGOZA/CASPE	26	HUESCA/MONEGROS
29	ZARAGOZA/Ejea de los Caballeros	19	NAVARRA/MEDIA	18	NAVARRA/TIERRA ESTELLA
30	ZARAGOZA/BORJA	141	SORIA/BURGO DE OSMA	219	LA RIOJA/RIOJA BAJA
31	ZARAGOZA/CALATAYUD	34	ZARAGOZA/DAROCA	145	SORIA/ARCOS DE JALON
32	ZARAGOZA/LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	38	TERUEL/BAJO ARAGON	31	ZARAGOZA/CALATAYUD

Comarca original		Primera alternativa		Segunda alternativa	
ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca
33	ZARAGOZA/Zaragoza (Zona V)	20	NAVARRA/LA RIBERA	26	HUESCA/MONEGROS
34	ZARAGOZA/DAROCA	31	ZARAGOZA/CALATAYUD	145	SORIA/ARCOS DE JALON
35	ZARAGOZA/CASPE	26	HUESCA/MONEGROS	28	HUESCA/BAJO CINCA
36	TERUEL/CUENCA DEL JILOCA	266	GUADALAJARA/MOLINA DE ARAGON	39	TERUEL/SERRANIA DE ALBARRACIN
37	TERUEL/SERRANIA DE MONTALBAN	40	TERUEL/HOYA DE TERUEL	145	SORIA/ARCOS DE JALON
38	TERUEL/BAJO ARAGON	32	ZARAGOZA/LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	31	ZARAGOZA/CALATAYUD
39	TERUEL/SERRANIA DE ALBARRACIN	36	TERUEL/CUENCA DEL JILOCA	266	GUADALAJARA/MOLINA DE ARAGON
40	TERUEL/HOYA DE TERUEL	37	TERUEL/SERRANIA DE MONTALBAN	287	VALENCIA/RINCON DE ADEMUZ
41	TERUEL/MAESTRAZGO	39	TERUEL/SERRANIA DE ALBARRACIN	266	GUADALAJARA/MOLINA DE ARAGON
42	ALMERIA/LOS VELEZ	43	ALMERIA/ALTO ALMAZORA	44	ALMERIA/BAJO ALMAZORA
43	ALMERIA/ALTO ALMAZORA	42	ALMERIA/LOS VELEZ	44	ALMERIA/BAJO ALMAZORA
44	ALMERIA/BAJO ALMAZORA	48	ALMERIA/CAMPO DALIAS	304	MURCIA/SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN
45	ALMERIA/RIO NACIMIENTO	66	JAEN/MAGINA	59	GRANADA/VALLE DE LECRIN
46	ALMERIA/CAMPO TABERNAS	49	ALMERIA/CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX	42	ALMERIA/LOS VELEZ
47	ALMERIA/ALTO ANDARAX	304	MURCIA/SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN	48	ALMERIA/CAMPO DALIAS
48	ALMERIA/CAMPO DALIAS	44	ALMERIA/BAJO ALMAZORA	304	MURCIA/SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN
49	ALMERIA/CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX	42	ALMERIA/LOS VELEZ	43	ALMERIA/ALTO ALMAZORA
50	GRANADA/DE LA VEGA	56	GRANADA/ALHAMA	53	GRANADA/Huéscar
51	GRANADA/GUADIX	50	GRANADA/DE LA VEGA	53	GRANADA/Huéscar
52	GRANADA/BAZA	246	ALBACETE/CENTRO	67	JAEN/SIERRA DE CAZORLA
53	GRANADA/Huéscar	246	ALBACETE/CENTRO	67	JAEN/SIERRA DE CAZORLA
54	GRANADA/IZNALLOZ	55	GRANADA/MONTEFRIO	83	CORDOBA/PENIBETICA
55	GRANADA/MONTEFRIO	54	GRANADA/IZNALLOZ	83	CORDOBA/PENIBETICA
56	GRANADA/ALHAMA	66	JAEN/MAGINA	58	GRANADA/LAS ALPUJARRAS
57	GRANADA/LA COSTA	72	MALAGA/VELEZ MALAGA	70	MALAGA/SERRANIA DE RONDA
58	GRANADA/LAS ALPUJARRAS	66	JAEN/MAGINA	59	GRANADA/VALLE DE LECRIN
59	GRANADA/VALLE DE LECRIN	67	JAEN/SIERRA DE CAZORLA	58	GRANADA/LAS ALPUJARRAS
60	JAEN/SIERRA MORENA	79	CORDOBA/LA SIERRA	80	CORDOBA/CAMPIÑA BAJA
61	JAEN/EL CONDADO	78	CORDOBA/Pedroches	63	JAEN/CAMPIÑA DEL NORTE
62	JAEN/SIERRA DE SEGURA	66	JAEN/MAGINA	252	CIUDAD REAL/MANCHA
63	JAEN/CAMPIÑA DEL NORTE	61	JAEN/EL CONDADO	78	CORDOBA/Pedroches
64	JAEN/LA LOMA	78	CORDOBA/Pedroches	63	JAEN/CAMPIÑA DEL NORTE
65	JAEN/CAMPIÑA DEL SUR	254	CIUDAD REAL/PASTOS	71	MALAGA/CENTRO-SUR O GUADALORCE
66	JAEN/MAGINA	58	GRANADA/LAS ALPUJARRAS	59	GRANADA/VALLE DE LECRIN
67	JAEN/SIERRA DE CAZORLA	59	GRANADA/VALLE DE LECRIN	47	ALMERIA/ALTO ANDARAX
68	JAEN/SIERRA SUR	83	CORDOBA/PENIBETICA	82	CORDOBA/CAMPIÑA ALTA
69	MALAGA/NORTE O ANTEQUERA	72	MALAGA/VELEZ MALAGA	70	MALAGA/SERRANIA DE RONDA
70	MALAGA/SERRANIA DE RONDA	72	MALAGA/VELEZ MALAGA	57	GRANADA/LA COSTA
71	MALAGA/CENTRO-SUR O GUADALORCE	70	MALAGA/SERRANIA DE RONDA	74	CADIZ/COSTA NOROESTE DE CADIZ
72	MALAGA/VELEZ MALAGA	57	GRANADA/LA COSTA	70	MALAGA/SERRANIA DE RONDA

Comarca original		Primera alternativa		Segunda alternativa	
ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca
73	CADIZ/CAMPIÑA DE CADIZ	75	CADIZ/SIERRA DE CADIZ	90	SEVILLA/LA SIERRA NORTE
74	CADIZ/COSTA NOROESTE DE CADIZ	71	MALAGA/CENTRO-SUR O GUADALORCE	76	CADIZ/DE LA JANDA
75	CADIZ/SIERRA DE CADIZ	80	CORDOBA/CAMPIÑA BAJA	79	CORDOBA/LA SIERRA
76	CADIZ/DE LA JANDA	71	MALAGA/CENTRO-SUR O GUADALORCE	70	MALAGA/SERRANIA DE RONDA
77	CADIZ/CAMPO DE GIBRALTAR	74	CADIZ/COSTA NOROESTE DE CADIZ	76	CADIZ/DE LA JANDA
78	CORDOBA/Pedroches	61	JAEN/EL CONDADO	232	BADAJOZ/AZUAGA
79	CORDOBA/LA SIERRA	90	SEVILLA/LA SIERRA NORTE	84	HUELVA/SIERRA
80	CORDOBA/CAMPIÑA BAJA	84	HUELVA/SIERRA	79	CORDOBA/LA SIERRA
81	CORDOBA/LAS COLONIAS	84	HUELVA/SIERRA	79	CORDOBA/LA SIERRA
82	CORDOBA/CAMPIÑA ALTA	68	JAEN/SIERRA SUR	60	JAEN/SIERRA MORENA
83	CORDOBA/PENIBETICA	54	GRANADA/IZNALLOZ	68	JAEN/SIERRA SUR
84	HUELVA/SIERRA	79	CORDOBA/LA SIERRA	90	SEVILLA/LA SIERRA NORTE
85	HUELVA/ANDEVALO OCCIDENTAL	93	SEVILLA/LAS MARISMAS	89	HUELVA/CONDADO LITORAL
86	HUELVA/ANDEVALO ORIENTAL	88	HUELVA/CONDADO CAMPIÑA	89	HUELVA/CONDADO LITORAL
87	HUELVA/COSTA	93	SEVILLA/LAS MARISMAS	89	HUELVA/CONDADO LITORAL
88	HUELVA/CONDADO CAMPIÑA	86	HUELVA/ANDEVALO ORIENTAL	89	HUELVA/CONDADO LITORAL
89	HUELVA/CONDADO LITORAL	88	HUELVA/CONDADO CAMPIÑA	86	HUELVA/ANDEVALO ORIENTAL
90	SEVILLA/LA SIERRA NORTE	79	CORDOBA/LA SIERRA	84	HUELVA/SIERRA
91	SEVILLA/LA VEGA	79	CORDOBA/LA SIERRA	84	HUELVA/SIERRA
92	SEVILLA/EL ALJARAFE	79	CORDOBA/LA SIERRA	84	HUELVA/SIERRA
93	SEVILLA/LAS MARISMAS	85	HUELVA/ANDEVALO OCCIDENTAL	89	HUELVA/CONDADO LITORAL
94	SEVILLA/LA CAMPIÑA	69	MALAGA/NORTE O ANTEQUERA	72	MALAGA/VELEZ MALAGA
95	SEVILLA/LA SIERRA SUR	69	MALAGA/NORTE O ANTEQUERA	72	MALAGA/VELEZ MALAGA
96	SEVILLA/DE ESTEPA	69	MALAGA/NORTE O ANTEQUERA	72	MALAGA/VELEZ MALAGA
97	AVILA/AREVALO-MADRIGAL	269	TOLEDO/TORRIJOS	131	SALAMANCA/PEÑARANDA DE BRACAMONTE
98	ÁVILA/Ávila	101	AVILA/VALLE BAJO ALBERCHE	136	SEGOVIA/CUELLAR
99	AVILA/BARCO AVILA-PIEDRAHITA	100	AVILA/GREDOS	102	AVILA/VALLE DEL TIETAR
100	AVILA/GREDOS	99	AVILA/BARCO AVILA-PIEDRAHITA	309	MADRID/LOZOYA SOMOSIERRA
101	AVILA/VALLE BAJO ALBERCHE	98	ÁVILA/Ávila	310	MADRID/GUADARRAMA
102	AVILA/VALLE DEL TIETAR	239	CACERES/JARAIZ DE LA VERA	309	MADRID/LOZOYA SOMOSIERRA
103	BURGOS/MERINDADES	216	LA RIOJA/SIERRA RIOJA ALTA	208	ASTURIAS/CANGAS DE ONIS
104	BURGOS/BUREBA-EBRO	140	SORIA/TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TERA	108	BURGOS/PISUERGA
105	BURGOS/DEMANDA	124	PALENCIA/BOEDO-OJEDA	126	PALENCIA/CERVERA
106	BURGOS/LA RIBERA	265	GUADALAJARA/ALCARRIA ALTA	123	PALENCIA/SALDAÑA-VALDAVIA
107	BURGOS/ARLANZA	146	VALLADOLID/TIERRA DE CAMPOS	194	ALAVA/LLANADA ALAVESA
108	BURGOS/PISUERGA	121	PALENCIA/EL CERRATO	110	BURGOS/ARLANZON
109	BURGOS/PARAMOS	217	LA RIOJA/RIOJA MEDIA	104	BURGOS/BUREBA-EBRO
110	BURGOS/ARLANZON	220	LA RIOJA/SIERRA RIOJA BAJA	137	SEGOVIA/SEPULVEDA
111	LEON/BIERZO	113	LEON/LA MONTAÑA DE RIAÑO	120	LEON/SAHAGUN
112	LEON/LA MONTAÑA DE LUNA	10	ORENSE/EL BARCO DE VALDEORRAS	127	PALENCIA/AGUILAR
113	LEON/LA MONTAÑA DE RIAÑO	116	LEON/TIERRAS DE LEON	126	PALENCIA/CERVERA

Comarca original		Primera alternativa		Segunda alternativa	
ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca
114	LEON/LA CABRERA	120	LEON/SAHAGUN	115	LEON/ASTORGA
115	LEON/ASTORGA	125	PALENCIA/GUARDO	114	LEON/LA CABRERA
116	LEON/TIERRAS DE LEON	113	LEON/LA MONTAÑA DE RIAÑO	126	PALENCIA/CERVERA
117	LEON/LA BAÑEZA	151	ZAMORA/BENAVENTE Y LOS VALLES	155	ZAMORA/DUERO BAJO
118	LEON/EL PARAMO	123	PALENCIA/SALDAÑA-VALDAVIA	124	PALENCIA/BOEDO-OJEDA
119	LEON/ESLA-CAMPOS	147	VALLADOLID/CENTRO	152	ZAMORA/ALISTE
120	LEON/SAHAGUN	114	LEON/LA CABRERA	125	PALENCIA/GUARDO
121	PALENCIA/EL CERRATO	108	BURGOS/PISUERGA	137	SEGOVIA/SEPULVEDA
122	PALENCIA/CAMPOS	149	VALLADOLID/SURESTE	146	VALLADOLID/TIERRA DE CAMPOS
123	PALENCIA/SALDAÑA-VALDAVIA	124	PALENCIA/BOEDO-OJEDA	118	LEON/EL PARAMO
124	PALENCIA/BOEDO-OJEDA	123	PALENCIA/SALDAÑA-VALDAVIA	125	PALENCIA/GUARDO
125	PALENCIA/GUARDO	116	LEON/TIERRAS DE LEON	113	LEON/LA MONTAÑA DE RIAÑO
126	PALENCIA/CERVERA	113	LEON/LA MONTAÑA DE RIAÑO	116	LEON/TIERRAS DE LEON
127	PALENCIA/AGUILAR	192	ALAVA/ESTRIBACIONES GORBEA	216	LA RIOJA/SIERRA RIOJA ALTA
128	SALAMANCA/VITIGUDINO	154	ZAMORA/SAYAGO	133	SALAMANCA/ALBA DE TORMES
129	SALAMANCA/LEDESMA	130	SALAMANCA/SALAMANCA	154	ZAMORA/SAYAGO
130	SALAMANCA/SALAMANCA	129	SALAMANCA/LEDESMA	154	ZAMORA/SAYAGO
131	SALAMANCA/PEÑARANDA DE BRACAMONTE	97	AVILA/AREVALO-MADRIGAL	269	TOLEDO/TORRIJOS
132	SALAMANCA/FUENTE DE SAN ESTEBAN	268	TOLEDO/TALAVERA	234	CACERES/Trujillo
133	SALAMANCA/ALBA DE TORMES	134	SALAMANCA/CIUDAD RODRIGO	234	CACERES/Trujillo
134	SALAMANCA/CIUDAD RODRIGO	133	SALAMANCA/ALBA DE TORMES	234	CACERES/Trujillo
135	SALAMANCA/LA SIERRA	237	CACERES/Logrosán	241	CACERES/HERVAS
136	SEGOVIA/CUELLAR	263	GUADALAJARA/CAMPIÑA	153	ZAMORA/CAMPOS-PAN
137	SEGOVIA/SEPULVEDA	143	SORIA/CAMPO DE GOMARA	110	BURGOS/ARLANZON
138	SEGOVIA/SEGOVIA	309	MADRID/LOZOYA SOMOSIERRA	239	CACERES/JARAIZ DE LA VERA
139	SORIA/PINARES	142	SORIA/SORIA	105	BURGOS/DEMANDA
140	SORIA/TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TERA	104	BURGOS/BUREBA-EBRO	264	GUADALAJARA/SIERRA
141	SORIA/BURGO DE OSMA	144	SORIA/ALMAZAN	266	GUADALAJARA/MOLINA DE ARAGON
142	SORIA/SORIA	139	SORIA/PINARES	267	GUADALAJARA/ALCARRIA BAJA
143	SORIA/CAMPO DE GOMARA	220	LA RIOJA/SIERRA RIOJA BAJA	137	SEGOVIA/SEPULVEDA
144	SORIA/ALMAZAN	141	SORIA/BURGO DE OSMA	266	GUADALAJARA/MOLINA DE ARAGON
145	SORIA/ARCOS DE JALON	34	ZARAGOZA/DAROCA	31	ZARAGOZA/CALATAYUD
146	VALLADOLID/TIERRA DE CAMPOS	122	PALENCIA/CAMPOS	149	VALLADOLID/SURESTE
147	VALLADOLID/CENTRO	119	LEON/ESLA-CAMPOS	152	ZAMORA/ALISTE
148	VALLADOLID/SUR	97	AVILA/AREVALO-MADRIGAL	129	SALAMANCA/LEDESMA
149	VALLADOLID/SURESTE	122	PALENCIA/CAMPOS	147	VALLADOLID/CENTRO
150	ZAMORA/SANABRIA	112	LEON/LA MONTAÑA DE LUNA	10	ORENSE/EL BARCO DE VALDEORRAS
151	ZAMORA/BENAVENTE Y LOS VALLES	117	LEON/LA BAÑEZA	155	ZAMORA/DUERO BAJO
152	ZAMORA/ALISTE	119	LEON/ESLA-CAMPOS	147	VALLADOLID/CENTRO
153	ZAMORA/CAMPOS-PAN	136	SEGOVIA/CUELLAR	98	ÁVILA/Ávila

Comarca original		Primera alternativa		Segunda alternativa	
ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca
154	ZAMORA/SAYAGO	129	SALAMANCA/LEDESMA	130	SALAMANCA/SALAMANCA
155	ZAMORA/DUERO BAJO	151	ZAMORA/BENAVENTE Y LOS VALLES	152	ZAMORA/ALISTE
156	BARCELONA/Berguedà	158	BARCELONA/Osona	159	BARCELONA/MOIANES
157	BARCELONA/Bages	188	TARRAGONA/SEGARRA	180	LERIDA/Segarra
158	BARCELONA/Osona	159	BARCELONA/MOIANES	156	BARCELONA/Berguedà
159	BARCELONA/MOIANES	158	BARCELONA/Osona	156	BARCELONA/Berguedà
160	BARCELONA/PENEDES	184	TARRAGONA/RIBERA D'EBRE	190	TARRAGONA/BAIX PENEDES
161	BARCELONA/ANOIA	180	LERIDA/Segarra	27	HUESCA/LA LITERA
162	BARCELONA/MARESME	170	GERONA/BAIX EMPORDA	164	BARCELONA/VALLES OCCIDENTAL
163	BARCELONA/VALLES ORIENTAL	171	GERONA/GIRONES	169	GERONA/Alt Empordà (Zona IV)
164	BARCELONA/VALLES OCCIDENTAL	162	BARCELONA/MARESME	163	BARCELONA/VALLES ORIENTAL
165	BARCELONA/BAIX LLOBREGAT	188	TARRAGONA/SEGARRA	189	TARRAGONA/CAMP DE TARRAGONA
166	GERONA/Cerdanya	156	BARCELONA/Berguedà	158	BARCELONA/Osona
167	GERONA/Ripollès	156	BARCELONA/Berguedà	158	BARCELONA/Osona
168	GERONA/GARROTXA	172	GERONA/SELVA	171	GERONA/GIRONES
169	GERONA/Alt Empordà (Zona IV)	163	BARCELONA/VALLES ORIENTAL	171	GERONA/GIRONES
170	GERONA/BAIX EMPORDA	162	BARCELONA/MARESME	164	BARCELONA/VALLES OCCIDENTAL
171	GERONA/GIRONES	163	BARCELONA/VALLES ORIENTAL	172	GERONA/SELVA
172	GERONA/SELVA	168	GERONA/GARROTXA	171	GERONA/GIRONES
173	LERIDA/VAL D'ARAN	21	HUESCA/Jacetania	156	BARCELONA/Berguedà
174	LERIDA/PALLARS-RIBAGORZA	21	HUESCA/Jacetania	22	HUESCA/Sobrabe
175	LERIDA/Alt Urgell	25	HUESCA/SOMONTANO	178	LERIDA/Noguera
176	LERIDA/CONCA	157	BARCELONA/Bages	24	HUESCA/HOYA DE HUESCA
177	LERIDA/Solsonès	23	HUESCA/Ribagorza	186	TARRAGONA/PRIORAT
178	LERIDA/Noguera	25	HUESCA/SOMONTANO	175	LERIDA/Alt Urgell
179	LERIDA/Urgell	25	HUESCA/SOMONTANO	175	LERIDA/Alt Urgell
180	LERIDA/Segarra	161	BARCELONA/ANOIA	27	HUESCA/LA LITERA
181	LERIDA/SEGRIA	25	HUESCA/SOMONTANO	175	LERIDA/Alt Urgell
182	LERIDA/GARRIGUES	25	HUESCA/SOMONTANO	175	LERIDA/Alt Urgell
183	TARRAGONA/TERRA ALTA	188	TARRAGONA/SEGARRA	27	HUESCA/LA LITERA
184	TARRAGONA/RIBERA D'EBRE	160	BARCELONA/PENEDES	285	CASTELLON/LA PLANA
185	TARRAGONA/BAIX EBRE	160	BARCELONA/PENEDES	285	CASTELLON/LA PLANA
186	TARRAGONA/PRIORAT	159	BARCELONA/MOIANES	177	LERIDA/Solsonès
187	TARRAGONA/CONCA DE BARBERA	158	BARCELONA/Osona	159	BARCELONA/MOIANES
188	TARRAGONA/SEGARRA	161	BARCELONA/ANOIA	157	BARCELONA/Bages
189	TARRAGONA/CAMP DE TARRAGONA	190	TARRAGONA/BAIX PENEDES	185	TARRAGONA/BAIX EBRE
190	TARRAGONA/BAIX PENEDES	160	BARCELONA/PENEDES	184	TARRAGONA/RIBERA D'EBRE
191	ALAVA/CANTABRICA	212	CANTABRIA/PAS-IGUÑA	211	CANTABRIA/TUDANCA-CABUERNIGA
192	ALAVA/ESTRIBACIONES GORBEA	127	PALENCIA/AGUILAR	214	CANTABRIA/REINOSA
193	ALAVA/VALLES ALAVESES	194	ALAVA/LLANADA ALAVESA	215	LA RIOJA/RIOJA ALTA
194	ALAVA/LLANADA ALAVESA	193	ALAVA/VALLES ALAVESES	215	LA RIOJA/RIOJA ALTA

Comarca original		Primera alternativa		Segunda alternativa	
ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca
195	ALAVA/MONTAÑA ALAVESA	215	LA RIOJA/RIOJA ALTA	194	ALAVA/LLANADA ALAVESA
196	ALAVA/RIOJA ALAVESA	127	PALENCIA/AGUILAR	192	ALAVA/ESTRIBACIONES GORBEA
197	GUIPUZCUA/GUIPUZCOA	198	VIZCAYA/VIZCAYA	16	NAVARRA/CANTABRICA-BAJA MONTAÑA
198	VIZCAYA/VIZCAYA	197	GUIPUZCUA/GUIPUZCOA	16	NAVARRA/CANTABRICA-BAJA MONTAÑA
199	ASTURIAS/VEGADEO	200	ASTURIAS/LUARCA	205	ASTURIAS/OVIEDO
200	ASTURIAS/LUARCA	199	ASTURIAS/VEGADEO	204	ASTURIAS/GIJON
201	ASTURIAS/CANGAS DEL NARCEA	203	ASTURIAS/BELMONTE DE MIRANDA	8	LUGO/SUR
202	ASTURIAS/GRADO	204	ASTURIAS/GIJON	200	ASTURIAS/LUARCA
203	ASTURIAS/BELMONTE DE MIRANDA	207	ASTURIAS/LLANES	201	ASTURIAS/CANGAS DEL NARCEA
204	ASTURIAS/GIJON	202	ASTURIAS/GRADO	209	CANTABRIA/COSTERA
205	ASTURIAS/OVIEDO	199	ASTURIAS/VEGADEO	200	ASTURIAS/LUARCA
206	ASTURIAS/MIERES	212	CANTABRIA/PAS-IGUÑA	211	CANTABRIA/TUDANCA-CABUERNIGA
207	ASTURIAS/LLANES	203	ASTURIAS/BELMONTE DE MIRANDA	211	CANTABRIA/TUDANCA-CABUERNIGA
208	ASTURIAS/CANGAS DE ONIS	103	BURGOS/MERINDADES	211	CANTABRIA/TUDANCA-CABUERNIGA
209	CANTABRIA/COSTERA	204	ASTURIAS/GIJON	205	ASTURIAS/OVIEDO
210	CANTABRIA/LIEBANA	127	PALENCIA/AGUILAR	208	ASTURIAS/CANGAS DE ONIS
211	CANTABRIA/TUDANCA-CABUERNIGA	206	ASTURIAS/MIERES	207	ASTURIAS/LLANES
212	CANTABRIA/PAS-IGUÑA	206	ASTURIAS/MIERES	207	ASTURIAS/LLANES
213	CANTABRIA/ASON	212	CANTABRIA/PAS-IGUÑA	191	ALAVA/CANTABRICA
214	CANTABRIA/REINOSA	192	ALAVA/ESTRIBACIONES GORBEA	127	PALENCIA/AGUILAR
215	LA RIOJA/RIOJA ALTA	194	ALAVA/LLANADA ALAVESA	193	ALAVA/VALLES ALAVESES
216	LA RIOJA/SIERRA RIOJA ALTA	103	BURGOS/MERINDADES	218	LA RIOJA/SIERRA RIOJA MEDIA
217	LA RIOJA/RIOJA MEDIA	109	BURGOS/PARAMOS	140	SORIA/TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TERA
218	LA RIOJA/SIERRA RIOJA MEDIA	216	LA RIOJA/SIERRA RIOJA ALTA	103	BURGOS/MERINDADES
219	LA RIOJA/RIOJA BAJA	266	GUADALAJARA/MOLINA DE ARAGON	144	SORIA/ALMAZAN
220	LA RIOJA/SIERRA RIOJA BAJA	143	SORIA/CAMPO DE GOMARA	110	BURGOS/ARLANZON
221	BADAJOZ/ALBURQUERQUE	236	CACERES/Valencia de Alcántara	233	CACERES/Cáceres
222	BADAJOZ/MERIDA	225	BADAJOZ/Herrera del Duque	221	BADAJOZ/ALBURQUERQUE
223	BADAJOZ/Don Benito	224	BADAJOZ/Puebla Alcocer	233	CACERES/Cáceres
224	BADAJOZ/Puebla Alcocer	223	BADAJOZ/Don Benito	233	CACERES/Cáceres
225	BADAJOZ/Herrera del Duque	222	BADAJOZ/MERIDA	251	CIUDAD REAL/CAMPO DE CALATRAVA
226	BADAJOZ/BADAJOZ	229	BADAJOZ/OLIVENZA	227	BADAJOZ/ALMENDRALEJO
227	BADAJOZ/ALMENDRALEJO	231	BADAJOZ/LLERENA	234	CACERES/Trujillo
228	BADAJOZ/Castuera	224	BADAJOZ/Puebla Alcocer	223	BADAJOZ/Don Benito
229	BADAJOZ/OLIVENZA	226	BADAJOZ/BADAJOZ	232	BADAJOZ/AZUAGA
230	BADAJOZ/JEREZ DE LOS CABALLEROS	234	CACERES/Trujillo	231	BADAJOZ/LLERENA
231	BADAJOZ/LLERENA	227	BADAJOZ/ALMENDRALEJO	234	CACERES/Trujillo
232	BADAJOZ/AZUAGA	78	CORDOBA/Pedroches	227	BADAJOZ/ALMENDRALEJO
233	CACERES/Cáceres	221	BADAJOZ/ALBURQUERQUE	236	CACERES/Valencia de Alcántara
234	CACERES/Trujillo	268	TOLEDO/TALAVERA	227	BADAJOZ/ALMENDRALEJO

Comarca original		Primera alternativa		Segunda alternativa	
ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca
235	CACERES/Brozas	223	BADAJOZ/Don Benito	233	CACERES/Cáceres
236	CACERES/Valencia de Alcántara	221	BADAJOZ/ALBURQUERQUE	233	CACERES/Cáceres
237	CACERES/Logrosán	273	TOLEDO/MONTES DE LOS YEBENES	241	CACERES/HERVAS
238	CACERES/NAVALMORAL DE LA MATA	134	SALAMANCA/CIUDAD RODRIGO	234	CACERES/Trujillo
239	CACERES/JARAIZ DE LA VERA	102	AVILA/VALLE DEL TIETAR	138	SEGOVIA/SEGOVIA
240	CACERES/PLASENCIA	242	CACERES/CORIA	271	TOLEDO/LA JARA
241	CACERES/HERVAS	237	CACERES/Logrosán	238	CACERES/NAVALMORAL DE LA MATA
242	CACERES/CORIA	240	CACERES/PLASENCIA	271	TOLEDO/LA JARA
243	ALBACETE/MANCHA	246	ALBACETE/CENTRO	53	GRANADA/Huéscar
244	ALBACETE/MANCHUELA	302	MURCIA/CENTRO	275	ALICANTE/VINALOPO
245	ALBACETE/SIERRA ALCARAZ	252	CIUDAD REAL/MANCHA	260	CUENCA/MANCHUELA
246	ALBACETE/CENTRO	243	ALBACETE/MANCHA	303	MURCIA/RIO SEGURA
247	ALBACETE/ALMANSA	275	ALICANTE/VINALOPO	249	ALBACETE/HELLIN
248	ALBACETE/SIERRA SEGURA	301	MURCIA/NOROESTE	244	ALBACETE/MANCHUELA
249	ALBACETE/HELLIN	278	ALICANTE/CENTRAL	300	MURCIA/NORDESTE
250	CIUDAD REAL/MONTES NORTE	253	CIUDAD REAL/MONTES SUR	254	CIUDAD REAL/PASTOS
251	CIUDAD REAL/CAMPO DE CALATRAVA	255	CIUDAD REAL/CAMPO DE MONTIEL	225	BADAJOZ/Herrera del Duque
252	CIUDAD REAL/MANCHA	245	ALBACETE/SIERRA ALCARAZ	255	CIUDAD REAL/CAMPO DE MONTIEL
253	CIUDAD REAL/MONTES SUR	254	CIUDAD REAL/PASTOS	250	CIUDAD REAL/MONTES NORTE
254	CIUDAD REAL/PASTOS	271	TOLEDO/LA JARA	253	CIUDAD REAL/MONTES SUR
255	CIUDAD REAL/CAMPO DE MONTIEL	251	CIUDAD REAL/CAMPO DE CALATRAVA	252	CIUDAD REAL/MANCHA
256	CUENCA/ALCARRIA	262	CUENCA/MANCHA ALTA	263	GUADALAJARA/CAMPIÑA
257	CUENCA/SERRANIA ALTA	267	GUADALAJARA/ALCARRIA BAJA	258	CUENCA/SERRANIA MEDIA
258	CUENCA/SERRANIA MEDIA	267	GUADALAJARA/ALCARRIA BAJA	265	GUADALAJARA/ALCARRIA ALTA
259	CUENCA/SERRANIA BAJA	287	VALENCIA/RINCON DE ADEMUZ	39	TERUEL/SERRANIA DE ALBARRACIN
260	CUENCA/MANCHUELA	291	VALENCIA/HOYA DE BUÑOL	289	VALENCIA/CAMPOS DE LIRIA
261	CUENCA/MANCHA BAJA	291	VALENCIA/HOYA DE BUÑOL	289	VALENCIA/CAMPOS DE LIRIA
262	CUENCA/MANCHA ALTA	256	CUENCA/ALCARRIA	263	GUADALAJARA/CAMPIÑA
263	GUADALAJARA/CAMPIÑA	136	SEGOVIA/CUELLAR	252	CIUDAD REAL/MANCHA
264	GUADALAJARA/SIERRA	309	MADRID/LOZOYA SOMOSIERRA	140	SORIA/TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TERA
265	GUADALAJARA/ALCARRIA ALTA	258	CUENCA/SERRANIA MEDIA	106	BURGOS/LA RIBERA
266	GUADALAJARA/MOLINA DE ARAGON	144	SORIA/ALMAZAN	141	SORIA/BURGO DE OSMA
267	GUADALAJARA/ALCARRIA BAJA	258	CUENCA/SERRANIA MEDIA	142	SORIA/SORIA
268	TOLEDO/TALAVERA	234	CACERES/Trujillo	132	SALAMANCA/FUENTE DE SAN ESTEBAN
269	TOLEDO/TORRIJOS	97	AVILA/AREVALO-MADRIGAL	131	SALAMANCA/PEÑARANDA DE BRACAMONTE
270	TOLEDO/SAGRA-TOLEDO	314	MADRID/VEGAS	274	TOLEDO/LA MANCHA
271	TOLEDO/LA JARA	254	CIUDAD REAL/PASTOS	313	MADRID/SUR OCCIDENTAL
272	TOLEDO/MONTES DE NAVAHERMOSA	99	AVILA/BARCO AVILA-PIEDRAHITA	100	AVILA/GREDOS
273	TOLEDO/MONTES DE LOS YEBENES	238	CACERES/NAVALMORAL DE LA MATA	237	CACERES/Logrosán
274	TOLEDO/LA MANCHA	312	MADRID/CAMPIÑA	263	GUADALAJARA/CAMPIÑA

Comarca original		Primera alternativa		Segunda alternativa	
ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca
275	ALICANTE/VINALOPO	302	MURCIA/CENTRO	247	ALBACETE/ALMANSA
276	ALICANTE/MONTAÑA	293	VALENCIA/HUERTA DE VALENCIA	289	VALENCIA/CAMPOS DE LIRIA
277	ALICANTE/MARQUESADO	291	VALENCIA/HOYA DE BUÑOL	294	VALENCIA/RIBERAS DEL JUCAR
278	ALICANTE/CENTRAL	249	ALBACETE/HELLIN	275	ALICANTE/VINALOPO
279	ALICANTE/MERIDIONAL	303	MURCIA/RIO SEGURA	304	MURCIA/SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN
280	CASTELLON/ALTO MAESTRAZGO	41	TERUEL/MAESTRAZGO	39	TERUEL/SERRANIA DE ALBARRACIN
281	CASTELLON/BAJO MAESTRAZGO	286	CASTELLON/PALANCIA	282	CASTELLON/LLANOS CENTRALES
282	CASTELLON/LLANOS CENTRALES	283	CASTELLON/PEÑAGOLOSA	290	VALENCIA/REQUENA-UTIEL
283	CASTELLON/PEÑAGOLOSA	282	CASTELLON/LLANOS CENTRALES	290	VALENCIA/REQUENA-UTIEL
284	CASTELLON/LITORAL NORTE	285	CASTELLON/LA PLANA	184	TARRAGONA/RIBERA D'EBRE
285	CASTELLON/LA PLANA	284	CASTELLON/LITORAL NORTE	298	VALENCIA/LA COSTERA DE JATIVA
286	CASTELLON/PALANCIA	281	CASTELLON/BAJO MAESTRAZGO	282	CASTELLON/LLANOS CENTRALES
287	VALENCIA/RINCON DE ADEMUZ	40	TERUEL/HOYA DE TERUEL	39	TERUEL/SERRANIA DE ALBARRACIN
288	VALENCIA/ALTO TURIA	291	VALENCIA/HOYA DE BUÑOL	289	VALENCIA/CAMPOS DE LIRIA
289	VALENCIA/CAMPOS DE LIRIA	288	VALENCIA/ALTO TURIA	260	CUENCA/MANCHUELA
290	VALENCIA/REQUENA-UTIEL	296	VALENCIA/VALLE DE AYORA	283	CASTELLON/PEÑAGOLOSA
291	VALENCIA/HOYA DE BUÑOL	260	CUENCA/MANCHUELA	288	VALENCIA/ALTO TURIA
292	VALENCIA/SAGUNTO	297	VALENCIA/ENGUERA Y LA CANAL	294	VALENCIA/RIBERAS DEL JUCAR
293	VALENCIA/HUERTA DE VALENCIA	276	ALICANTE/MONTAÑA	289	VALENCIA/CAMPOS DE LIRIA
294	VALENCIA/RIBERAS DEL JUCAR	297	VALENCIA/ENGUERA Y LA CANAL	292	VALENCIA/SAGUNTO
295	VALENCIA/GANDIA	285	CASTELLON/LA PLANA	298	VALENCIA/LA COSTERA DE JATIVA
296	VALENCIA/VALLE DE AYORA	290	VALENCIA/REQUENA-UTIEL	297	VALENCIA/ENGUERA Y LA CANAL
297	VALENCIA/ENGUERA Y LA CANAL	294	VALENCIA/RIBERAS DEL JUCAR	292	VALENCIA/SAGUNTO
298	VALENCIA/LA COSTERA DE JATIVA	299	VALENCIA/VALLES DE ALBAIDA	285	CASTELLON/LA PLANA
299	VALENCIA/VALLES DE ALBAIDA	297	VALENCIA/ENGUERA Y LA CANAL	294	VALENCIA/RIBERAS DEL JUCAR
300	MURCIA/NORDESTE	249	ALBACETE/HELLIN	278	ALICANTE/CENTRAL
301	MURCIA/NOROESTE	248	ALBACETE/SIERRA SEGURA	244	ALBACETE/MANCHUELA
302	MURCIA/CENTRO	275	ALICANTE/VINALOPO	244	ALBACETE/MANCHUELA
303	MURCIA/RIO SEGURA	279	ALICANTE/MERIDIONAL	304	MURCIA/SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN
304	MURCIA/SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN	305	MURCIA/CAMPO DE CARTAGENA	47	ALMERIA/ALTO ANDARAX
305	MURCIA/CAMPO DE CARTAGENA	304	MURCIA/SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN	279	ALICANTE/MERIDIONAL
306	BALEARES/IBIZA	308	BALEARES/MENORCA	284	CASTELLON/LITORAL NORTE
307	BALEARES/MALLORCA	308	BALEARES/MENORCA	284	CASTELLON/LITORAL NORTE
308	BALEARES/MENORCA	307	BALEARES/MALLORCA	284	CASTELLON/LITORAL NORTE
309	MADRID/LOZOYA SOMOSIERRA	138	SEGOVIA/SEGOVIA	102	AVILA/VALLE DEL TIETAR
310	MADRID/GUADARRAMA	271	TOLEDO/LA JARA	101	AVILA/VALLE BAJO ALBERCHE
311	MADRID/AREA METROPOLITANA DE MADRID	313	MADRID/SUR OCCIDENTAL	271	TOLEDO/LA JARA
312	MADRID/CAMPIÑA	274	TOLEDO/LA MANCHA	263	GUADALAJARA/CAMPIÑA
313	MADRID/SUR OCCIDENTAL	311	MADRID/AREA METROPOLITANA DE MADRID	271	TOLEDO/LA JARA
314	MADRID/VEGAS	270	TOLEDO/SAGRA-TOLEDO	312	MADRID/CAMPIÑA

Para estas comarcas se establece una tercera alternativa en caso de imposibilidad de la primera y segunda:

Comarca original		**Tercera alternativa**	
ID	**Provincia/Comarca**	**ID**	**Provincia/Comarca**
21	HUESCA/Jacetania	17	NAVARRA/ALPINA
22	HUESCA/Sobrabe	174	LERIDA/PALLARS-RIBAGORZA
173	LERIDA/VAL D'ARAN	174	LERIDA/PALLARS-RIBAGORZA
174	LERIDA/PALLARS-RIBAGORZA	156	BARCELONA/Berguedà
213	CANTABRIA/ASON	207	ASTURIAS/LLANES

CE: 411/2026